RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Modalidad de Selección: Licitación Pública
No. de Proceso: UAECD-LP-02-2021

Objeto: *"Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la UAECD, así como de aquellos por los que le correspondiere salvaguardar en virtud de disposición legal, contractual o convencional."*

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se da respuesta a las observaciones allegadas a través de la página de SECOP II del Proceso UAECD-LP-002-2021, así:

Nombre de quien observa: UNIÓN TEMPORAL DETSER
Fecha y hora de la observación: (20/08/2021 1:47:53 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Yo MARÍA DE LOS REYES ANGULO CARPIO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de LA UNION TEMPORAL DETSER, solicito muy respetuosamente a la Entidad publicar el informe de evaluación técnica correspondiente a mi representada, debido a que en el informe de evaluación consolidado se clasifica como no habilitada técnicamente a nuestra oferta, pero no se nos indica la razón o las razones de la no habilitación.

Al buscar en los dos archivos cargados por la Entidad correspondientes a la evaluación técnica, no encontramos la evaluación correspondiente a LA UNION TEMPORAL DETSER.

RESPUESTA: Se acepta la observación, por lo que se procedió a la evaluación conforme al informe publicado el 23 de agosto de los presentes en secop II. Adenda 3.

Nombre de quien observa: TECNISEG DE COLOMBIA LTDA
Fecha y hora de la observación: (20/08/2021 3:22:37 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

De manera atenta solicito a la Entidad verificar la calificacion dada en el informe a TECINEG DE COLOMBIA LTDA. toda vez que a nuestra propuesta no se le otorgo puntaje teniendo en cuenta que en el informe consolidado aparecemos como NO HABILITADOS en el aspecto técnico y al revisar el informe tecnico la Entidad establece que CUMPLIMOS en todos los criterios.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad corregir el error presentado en el informe para si es del caso poder subsanar los defectos de nuestra propuesta en los tiempos establecidos por la entidad.

RESPUESTA: Se acepta la observación, por lo que se procedió a la evaluación conforme al informe publicado el 23 de agosto de los presentes en secop II. Adenda 3.

Nombre de quien observa: COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA.
Fecha y hora de la observación: (20/08/2021 3:53:39 PM(Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Respetados Señores
De manera atenta, solicitamos muy amablemente publiquen el soporte del informe de evaluacion preliminar en cuanto a los factores de ponderacion de los criterios tecnicos, dado que a mi representada se le estan descontando los 39 puntos por el factor de 9.4.1. Cubrimiento Nacional, por cuanto es necesario se de a conocer las razones que tuvo la entidad para no tener en cuenta la informacion aportada para acreditar tal condicion.

RESPUESTA: Se acepta la observación, por lo que se procedió a la evaluación conforme al informe publicado el 23 de agosto de los presentes en secop II. Adenda 3.

Nombre de quien observa: COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA.
Fecha y hora de la observación: (20/08/2021 3:54:15 PM (Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Respetados Señores
De manera atenta, solicitamos muy amablemente publiquen el soporte del informe de evaluacion preliminar en cuanto a los factores de ponderacion de los criterios tecnicos, dado que a mi representada se le estan descontando los 39 puntos por el factor de 9.4.1. Cubrimiento Nacional, por cuanto es necesario se de a conocer las razones que tuvo la entidad para no tener en cuenta la informacion aportada para acreditar tal condicion.

RESPUESTA Se acepta la observación, por lo que se procedió a la evaluación conforme al informe publicado el 23 de agosto de los presentes en secop II. Adenda 3.

Nombre de quien observa: UNION TEMPORAL UAECD-CAXAR-JIMFER-2021

Fecha y hora de la observación: (23/08/2021 7:58:10 AM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

De la manera mas atenta solicito sea verificado informe preliminar de evaluación ya que en este documento denominado **CONSOLIDADO EVALUACION PRELIMINAR** se evidencia que presentamos la condición de **No Habilitados** en lo referente al criterio técnico, es por esta razón que al consultar los documentos publicados que contienen las evaluaciones técnicas, comprobamos que nuestra oferta no esta en las diferentes pestañas de dichos documentos ya que en la pestaña que contiene la oferta 59 da un salto a la 61 no presentado el número 60 que el número que se asigna a nuestra oferta como se evidencia a continuación:

Lo cual nos impulsa revisar de manera puntual el resto de las evaluaciones publicadas demostrando que en la evaluación preliminar jurídica y financiera si se relaciona nuestra oferta.

Razón por la cual solicitamos sea publicada nuestra evaluación de contenido técnico con el fin de evidenciar las razones por las cuales no contamos con la condición de Habilitados, exigiendo el mismo derecho que los demás oferentes en cuanto a términos de subsanación y publicidad, por esto solicitamos contar con los tiempos de referencia establecidos por la entidad desde el momento que sea publicada nuestra oferta.

RESPUESTA: Se acepta la observación, razón por la cual se procedió a la evaluación conforme al informe publicado el 23 de agosto de los presentes en secop II. Adenda 3.

Nombre de quien observa: SEGURIDAD ONCOR LTDA
Fecha y hora de la observación: (23/08/2021 12:30:13 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

De la manera mas atenta nos permitimos solicitar a la Entidad, Habilitar nuestra oferta en cuanto a el formato No. 4 discriminacion de valores unitarios, dado que la Entidad induce al error a el proponente en cuanto la publicacion de 4 formatos con el mismo nombre para hacer la presentacion de la oferta economica de los oferentes, ahora bien nuestro error es de forma no de fondo ni sustancial, la oferta de valor presentada por nosotros, tiene la cotizacion de cada uno de los items solicitados por tal motivo no estamos incurrieron en una causal de rechazo, no se omitieron valores, no se cambio la descripcion de los items ni de las unidades de medidas, cantidades, ni anotaciones que realiza la Unidad de Catastro.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación respecto al formato de oferta económica utilizado por el proponente, el cual no corresponde al formato definitivo indicado en el pliego y sus adendas, la UAECD responde que no es aceptable su petición para incluir en la evaluación de precio, debido a que:

1) En ninguna circunstancia se induce al error, ya que la adenda 1, por el cual se coligue el formato 4 - discriminación de valores unitarios, hace parte integral del pliego de condiciones y su presentación es de obligatorio cumplimiento; además, es deber de los interesados interpretar el pliego, de lo contrario, podrá observar o elevar las preguntas que sean necesarias a fin de dar claridad. Tanta así que, 59 propuestas presentaron el formato 4 definitivo del pliego.
2) La oferta de precio no es subsanable, debido a que es un requisito habilitante comparable que otorga puntaje.
3) La UAECD elevó adenda 1 con el fin de corregir imprecisiones en el formato 4 correspondiente a la oferta de precio discriminado, en el sentido que al momento de verificar el precio de los medios tecnológicos - precios no regulados, la UAECD tomara el valor de dicho renglón para de esta forma evitar las suposiciones y/o establecer operaciones de suma en los subtotales.
4) El numeral 18 señalado en las condiciones de rechazo de la propuesta, menciona que: "18. Cuando se presente la propuesta de tal forma que no permita realizar la comparación objetiva de las mismas.". Para la UAECD resulta atípico efectuar una comparación objetiva de la propuesta presentada en tres subtotales, cuando se precisa que tan solo evalúa un renglón del formato, entonces, debido a que al momento de comparar la propuesta de valor, es incierto para la UAECD sobre el valor que se deba tomar.

Por los argumentos señalados anteriormente, no se acepta la petición. Se mantiene su calificación en rechazado.

Nombre de quien observa: SEGURIDAD ONCOR LTDA
Fecha y hora de la observación: (23/08/2021 12:30:13 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

De la manera mas atenta nos permitimos solicitar a la Entidad, Habilitar nuestra oferta en cuanto a el formato No. 4 discriminacion de valores unitarios, dado que la Entidad induce al error a el proponente en cuanto la publicacion de 4 formatos con el mismo nombre para hacer la presentacion de la oferta economica de los oferentes, ahora bien nuestro error es de forma no de fondo ni sustancial, la oferta de valor presentada por nosotros, tiene la cotizacion de cada uno de los items solicitados por tal motivo no estamos incurrieron en una causal de rechazo, no se omitieron valores, no se cambio la descripcion de los items ni de las unidades de medidas, cantidades, ni anotaciones que realiza la Unidad de Catastro. segun lo citado en la circular de Colombia compra eficiente ***Así, la entidad deberá evaluar las ofertas teniendo en cuenta que las causales de rechazo de los Documentos Tipo únicamente son las establecidas directamente en la Ley y en el numeral 1.15 del «Documento Base», por lo que la presentación de la oferta económica en un formato diferente al «Formulario 4 – Formulario de Presupuesto Oficial», al no ser un criterio para la***

asignación de puntaje, ya que según el numeral 4.1. del Documento Base se califica el valor de la oferta económica y no su formato, este es subsanable y no se debe rechazar la oferta, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

- **RESPUESTA**

Se reitera, la UAECD se mantiene diciendo: Una vez analizada la observación respecto al formato de oferta económica utilizado por el proponente, el cual no corresponde al formato definitivo indicado en el pliego y sus adendas, la UAECD responde que no es aceptable su petición para incluir en la evaluación de precio, debido a que:

1) En ninguna circunstancia se induce al error, ya que la adenda 1, por el cual se coligue el formato 4 - discriminación de valores unitarios, hace parte integral del pliego de condiciones y su presentación es de obligatorio cumplimiento; además, es deber de los interesados interpretar el pliego, de lo contrario, podrá observar o elevar las preguntas que sean necesarias a fin de dar claridad. Tanta así que, 59 propuestas presentaron el formato 4 definitivo del pliego.
2) La oferta de precio no es subsanable, debido a que es un requisito habilitante comparable que otorga puntaje.
3) La UAECD elevó adenda 1 con el fin de corregir imprecisiones en el formato 4 correspondiente a la oferta de precio discriminado, en el sentido que al momento de verificar el precio de los medios tecnológicos - precios no regulados, la UAECD tomara el valor de dicho renglón para de esta forma evitar las suposiciones y/o establecer operaciones de suma en los subtotales.
4) El numeral 18 señalado en las condiciones de rechazo de la propuesta, menciona que: "18. Cuando se presente la propuesta de tal forma que no permita realizar la comparación objetiva de las mismas.". Para la UAECD resulta atípico efectuar una comparación objetiva de la propuesta presentada en tres subtotales, cuando se precisa que tan solo evalúa un renglón del formato, entonces, debido a que al momento de comparar la propuesta de valor, es incierto para la UAECD sobre el valor que se deba tomar.

Por los argumentos señalados anteriormente, no se acepta la petición. Se mantiene su calificación en rechazado.

Nombre de quien observa: UNION TEMPORAL SE-22
Fecha y hora de la observación: (23/08/2021 Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

La suscrita EDITH ROCIO MALAGON CASTAÑEDA actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL SE-22, Solicitamos a la entidad se sirva aclarar la razón por el cual no le fue asignado a la UNIÓN TEMPORAL los 10 puntos con relación al numeral 9.4.2. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA

APOYO AL SERVICIO DE VIGILANCIA, ya que mi representada adjunto el debido formato bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, solicitamos a la entidad nos otorguen los 10 puntos correspondientes al ofrecimiento del numeral 9.4.2. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA APOYO AL SERVICIO DE VIGILANCIA, ya que mi representada realizo el debido ofrecimiento bajo la gravedad de juramento para la ciudad de Bogotá D.C.

RESPUESTA: Se acepta la observación, por lo que se procedió a la evaluación conforme al informe publicado el 23 de agosto de los presentes en secop II. Adenda 3.

Nombre de quien observa: COVIAM
Fecha y hora de la observación: (26/08/2021 8:47:00 AM Bogotá, Lima)

La suscrita JULIANA MARCELA LUNA CHAVES identificada con cedula de ciudadanía No. 52.789.684, actuando en nombre y representación legal de la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA identificada con NIT 804.000.353-1, de acuerdo al informe de evaluación publicado por la entidad, me permito realizar las siguientes observaciones y aclaraciones a nuestra propuesta así:

La entidad dentro la VERIFICACION JURIDICA a nuestra propuesta la entidad indica lo siguiente:

"Por tratarse de una cooperativa sin ánimo de lucro domiciliada en la ciudad de Bogotá deberá cumplir con el requisito de haber reportado la información Jurídica financiera y contable de la vigencia 2019 y 2020. Teniendo en cuenta que no fue posible su consulta en la página https://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/portal/, deberá allegar el certificado o documento que acredite tal circunstancia:(artículo 30 del Decreto 848 de 2019, Circular 012 de 2021)."

Al respecto, es preciso mencionarle a la entidad que dicho requisito no se encuentra en ninguno de los apartes del pliego de condiciones del presente proceso el cual es ley para las partes.

Por ello, en la etapa de revisión y evaluación de ofertas no le es dable a la entidad realizar requerimientos que no fueron planteados o incluidos en los pliegos de condiciones puesto que se convierten en requisitos nuevos para los oferentes, igualmente el reporte de la información en

VIGILADO
SUPERVIGILANCIA Res. 20184400047957 de Jun 19/2018

caso que aplicara no es un factor que inhabilite a mi representada para contratar y presentar ofertas.

Por otro lado, las COOPERATIVAS (Entidades sin ánimo de lucro) que tienen como actividad económica la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuentan con un ente rector que es La SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera. A la cual le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, incluidas las COOPERATIVAS DE VIGILANCIA (Entidades sin ánimo de lucro), entidad a la que las cooperativas de vigilancia deben reportar información Juridica, financiera y contable anualmente, reporte con el que mi representada ha cumplido a cabalidad.

Si bien es cierto, el pasado 25 de marzo de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogota D.C. por medio de la Secretaria Juridica Distrital emitió la Circular No. 012 2021, la cual informa las instrucciones para el reporte de información Juridica, financiera y contable de las vigencias 2019 y 2020 a las entidades DISTRITALES **que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro** domiciliadas en Bogota D.C.

También lo es, que a las cooperativas de vigilancia (entidades sin ánimo de lucro) no les ejerce **la función de inspección, vigilancia y control** la Alcaldía Mayor de Bogota, pues como ya se mencionó el ente rector es la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Por lo anterior expuesto solicitamos a la entidad habilitar nuestra propuesta en el aspecto jurídico, toda vez que el requerimiento que hace la **UAECD,** no aplica para las COOPERATIVAS DE VIGILANCIA y sumado a ello es un requisito nuevo que no se encuentra en los pliegos de condiciones.

Respuesta:

Se acepta la observación y se procede a su evaluación jurídica.

Nombre de quien observa: UT VIGILANCIA CS
Fecha y hora de la observación: (24/08/2021 9:31:59 AM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Informe de verificación técnicos enuncia

Constancia de Registro de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones expedidas por la dirección Territorial de Bogotá expedida por el Ministerio de Trabajo	LA EMPRESA CELAR LTDA ADJUNTA CERTIFICACION DEL 11/02/2020 QUE CUBRE HASTA ENERO 08 DE ESE AÑO Y UN CORREO DEL 27/08/2020 LO QUE NO GARANTIZA A LA ENTIDAD QUE NO HAYA SIDO SANCIONADO EN LOS ULTIMOS 18 MESES. SUBSANAR

Respuesta: Aclaramos a la Entidad que de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 8.11 indica:
"8.11 Constancia de Registro de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones expedidas por la dirección Territorial de Bogotá expedida por el Ministerio de Trabajo

El proponente deberá aportar la última certificación expedida por el Ministerio de Trabajo o copia de la constancia de radicación, con la presentación del documento se entenderá que la situación se mantiene o certificación del representante legal que se entenderá bajo gravedad del juramento en donde conste que la empresa no ha sido sancionada por el Ministerio de Trabajo. El Representa Legal será el responsable de cualquier impresión frente a la misma…" subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior se adjuntó el ultimo certificado que emitió el Ministerio de trabajo a la Empresa Celar Ltda. debido a que el pliego no establecía tiempo de expedición del certificado.

De acuerdo a su requerimiento y para cumplimiento total de lo establecido en el pliego de condiciones se adjunta certificado del representante legal y copia de los radicados desde el año 2020 al 2021 ante el Ministerio de trabajo.

Por ende, solicitamos respetuosamente a la Entidad habilitar nuestra propuesta técnicamente para continuar en el proceso de calificación.

RESPUESTA En la verificación el comité técnico conforme al pliego se aclaró que celar ltda cumplió el requisito con la certificación allegada bajo juramento por el representante legal.

Nombre de quien observa: UT VIGILANCIA CS
Fecha y hora de la observación: (24/08/2021 9:35:48 AM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Informe de verificación técnicos enuncia

Constancia de Registro de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones expedidas por la dirección Territorial de Bogotá expedida por el Ministerio de Trabajo	LA EMPRESA CELAR LTDA ADJUNTA CERTIFICACION DEL 11/02/2020 QUE CUBRE HASTA ENERO 08 DE ESE AÑO Y UN CORREO DEL 27/08/2020 LO QUE NO GARANTIZA A LA ENTIDAD QUE NO HAYA SIDO SANCIONADO EN LOS ULTIMOS 18 MESES. SUBSANAR

Respuesta: Aclaramos a la Entidad que de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 8.11 indica:
"8.11 Constancia de Registro de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones expedidas por la dirección Territorial de Bogotá expedida por el Ministerio de Trabajo

El proponente deberá aportar la última certificación expedida por el Ministerio de Trabajo o copia de la constancia de radicación, con la presentación del documento se entenderá que la situación se mantiene o certificación del representante legal que se entenderá bajo gravedad del juramento en donde conste que la empresa no ha sido sancionada por el Ministerio de Trabajo. El Representa Legal será el responsable de cualquier impresión frente a la misma…" subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior se adjuntó el ultimo certificado que emitió el Ministerio de trabajo a la Empresa Celar Ltda. debido a que el pliego no establecía tiempo de expedición del certificado.

De acuerdo a su requerimiento y para cumplimiento total de lo establecido en el pliego de condiciones se adjunta certificado del representante legal y copia de los radicados desde el año 2020 al 2021 ante el Ministerio de trabajo.

Por ende, solicitamos respetuosamente a la Entidad habilitar nuestra propuesta técnicamente para continuar en el proceso de calificación.

RESPUESTA En la verificación el comité técnico conforme al pliego se aclaro que celar ltda cumplió el requisito con la certificación allegada bajo juramento por el representante legal.

Nombre de quien observa: UNION TEMPORAL SE-22
Fecha y hora de la observación: (24/08/2021 12:04:23 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Solicitamos a la entidad se sirva aclarar la razón del porque en el informe de **CONSOLIDADO FINAL**, la **UNION TEMPORAL SE-22** no es reportada, estando mi representada habilitada en todos los aspectos **JURIDICO, TECNICO y FINANCIERO.**

Solicitamos a la entidad publicar el estado definitivo de la **UNION TEMPORAL SE-22.**

RESPUESTA: Se acepta la observación, por lo que se procedió a la evaluación conforme al informe publicado el 23 de agosto de los presentes en secop II. Adenda 3.

Nombre de quien observa: SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.
Fecha y hora de la observación: (24/08/2021 1:41:32 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Teniendo en cuenta el nuevo informe preliminar publicado por la entidad me permito adjuntar la Resolución de autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo (vigilantes y supervisores), para subsanar resquito en proceso de la referencia.

Revisando el informe de evaluación preliminar publicado por la entidad el 23 de agosto de 2021, en el archivo denominado 5. CONSOLIDADO FINAL, no aparece el informe de Seguridad Y Vigilancia Éxito De Colombia Ltda., y no sabemos si la Entidad nos está requiriendo algún requisito adicional en ese documento. Solicito nos puedan informar e incluirnos en el consolidado final.

RESPUESTA: Se aceptó documento de subsanación, no se solicitaron más subsanaciones**.**

Nombre de quien observa: VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA LIMITADA
Fecha y hora de la observación: (24/08/2021 3:53:48 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Estableció la Entidad, en el informe preliminar de evaluación lo siguiente, con referencia a la propuesta presentada por VIPCOL LTDA – VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA:

Como se puede observar, en dicho informe, la Entidad, considera que la propuesta presentada por VIPCOL LTDA cumple a cabalidad con todos los requerimientos que se establecieron en el pliego de condiciones definitivo por lo cual declara que el proponente se encuentra HABILITADO.

En este sentido, teniendo en cuenta que, con estas inconsistencias en el informe de evaluación preliminar, la Entidad hizo incurrir en error a los proponentes, nos permitimos poner de presente que, tanto la Licencia del Ministerio de Tecnologías y Ciencias de la Información y las Comunicaciones como el Registro TIC del proponente, son documentos de naturaleza habilitante, los cuales fueron expedidos con anterioridad a la fecha de cierre y que no otorgan puntaje, por lo cual, teniendo en consideración que dicho requisito, reúne todas las características de subsanabilidad las cuales han sido desarrolladas por el Consejo de Estado como máxima autoridad de la Jurisdicción de lo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precisó en Sentencia bajo el radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986) como:

> *"A partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que, lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia si lo hace no es subsanable,* ***si no lo hace es subsanable****; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente". (Negrilla y Subrayado fuera de texto)."*

En mérito de lo expuesto, con el mayor respeto, nos permitimos allegar la correspondiente licencia del Ministerio de Tecnologías y Ciencias de la Información y las Comunicaciones de VIPCOL LTDA acompañado del correspondiente Registro TIC, por lo cual, al no haberse realizado más observaciones deberá declararse que la propuesta CUMPLE y por lo tanto VIPCOL LTDA – VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA se encuentra HABILITADO

RESPUESTA: Se acepta la observación con la subsanación del documento presentado

Nombre de quien observa: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA
Fecha y hora de la observación: (24/08/2021 4:01:44 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Ángela Díaz Infante, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de Seguridad y Vigilancia Colombiana Sevicol Ltda., con respecto a informe de evaluación publicado por la entidad me permito aclara que el documento que se me requiere se encuentra dentro la oferta presentada, pero para la tranquilidad de las partes adjunto nuevamente el Documento de autorización de uniformes y distintivos.

RESPUESTA: Se acepta la observación con la subsanación del documento presentado**.**

Nombre de quien observa: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA
Fecha y hora de la observación: (26/08/2021 3:16:05 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Teniendo en cuenta que en el pliego definitivo de condiciones la entidad permitía acreditar dicho requisito de la siguiente manera:

> **8.11 Constancia de Registro de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones expedidas por la dirección Territorial de Bogotá expedida por el Ministerio de Trabajo**
>
> El proponente deberá aportar la última certificación expedida por el Ministerio de Trabajo o copia de la constancia de radicación, con la presentación del documento se entenderá que la situación se mantiene o certificación del representante legal que se entenderá bajo gravedad del juramento en donde conste que la empresa no ha sido sancionada por el Ministerio de Trabajo. El Representa Legal será el responsable de cualquier impresión frente a la misma
>
> En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, todos sus integrantes deberán cumplir Io indicado en este numeral.
>
> Esto con la finalidad de garantizar a la entidad que el proponente no ha sido investigado por el Ministerio por prácticas irregulares a sus empleados.

Mi representada acreditó el mismo con la certificación suscrita por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento en donde indica que la empresa no ha sido sancionada por el Ministerio de Trabajo. Sin embargo, al evaluar nuestra oferta la entidad nos indica que no aportamos la resolución.

Por tal motivo la entidad estaría violando el principio de la selección objetiva y el principio de buena fe, puesto que se requería Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo “o” copia de la constancia de radicación, “o” certificación del representante legal, además me permito señalar que la conceptuación gramatical disyuntiva castellana “O” según la Real Academia Española expresa lo siguiente:

O: Conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas.

La disyuntiva "o" desune o separa el entendimiento. Si bien gramaticalmente une las palabras o las oraciones, resalta la oposición del juicio, sirva para expresar juicios contradictorios entre sí.

Siendo las conjunciones una parte muy importante del lenguaje castellano debemos utilizar las conjunciones apropiadas. Valernos en una misma proposición de conjunciones cuyos conceptos son opuestos, excluyentes entre sí, separados apenas por una diagonal generará forzosamente en muchos casos un criterio contradictorio. La misma cosa no puede ser y no ser a la vez y bajo el mismo respecto.

En este orden de ideas, la entidad utiliza la conjunción disyuntiva “o” con lo que se infiere que la acreditación del requisito podrá realizarse de diferentes maneras por lo que se puede concluir que no era requisito obligatorio el aportar dicha certificación expedida por el Ministerio de Trabajo.

Sin embargo, y para dar cumplimiento a lo requerido por la entidad, procedemos aportar copia de constancia radicación.

RESPUESTA: La entidad se permite informar al oferente que, una vez examinada su propuesta, se encuentra la certificación emitida por la representante legal, para acreditar el requisito previsto en el numeral 8.11 del Pliego de Condiciones, por lo tanto, la oferta se habilitó técnicamente en cuanto a este requisito, lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación técnica definitiva.

OBSERVACION 2

La entidad señala:

OBSERVACIONES: Por tratarse de una cooperativa sin ánimo de lucro domiciliada en la ciudad de Bogotá deberá cumplir con el requisito de haber reportado la información Jurídica financiera y contable de la vigencia 2019 y 2020. Teniendo en cuenta que no fue posible su consulta en la página https://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/portal/, deberá allegar el certificado o documento que acredite tal circunstancia:(artículo 30 del Decreto 848 de 2019, Circular 012 de 2021)	
EL PROPONENTE ESTÁ HABILITADO EN EL ASPECTO JURÍDICO	**NO**

Nos permitimos aclarar a la entidad que de acuerdo a la Ley 1920 de 2018 en su artículo 3, capitulo II indica:

Cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada

ARTÍCULO 3. Normas complementarias e inspección de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada se regirán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia y seguridad privada en lo pertinente.

Para ejercer la inspección, control y vigilancia especializada sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá además de las funciones y facultades establecidas en la normativa vigente, las establecidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

Por lo anterior, es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada quien ejercerá las funciones del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 (regulación de todas las actividades de control y vigilancia de la economía solidaria). Es por ello que el ente de Control de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no la Alcaldía de Bogotá, ni la Superintendencia de economía solidaria. Si bien es cierto que la circular 012 de 2021, emite ciertas instrucciones para las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas y registradas en la ciudad de Bogotá en su numeral 3.1.1.1 indica:

3.1.1. Posterior a su registro.

Las ESAL domiciliadas en el Distrito Capital y que estén vigiladas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que tengan la obligación de registrarse ante la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén reguladas por norma especial para su registro, deberán aportar al ente de inspección, vigilancia y control correspondiente, de conformidad con lo establecido entre otras disposiciones, en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 15 de la ley 1314 2009, el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988 y el parágrafo del artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, los siguientes documentos:

Es claro al indicar que las entidades sin ánimo de lucro y que no estén reguladas por norma especial para su registro, deberán aportar al ente de inspección, vigilancia y control correspondiente no siendo ésta una obligación para las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada.

Ahora bien, la entidad indica que mi representada debe cumplir con el requisito de haber reportado la información jurídica, financiera y contable de la vigencia 2019 y 2020 según (artículo 30 del Decreto 848 de 2019, circular 012 de 2021). Al respecto me permito indicar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su resolución No.20213200017657 en su resuelve indica:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reporte de Información Financiera. Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán reportar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2020, junto con los documentos adicionales requeridos, a través del aplicativo dispuesto por la entidad para tal fin, en el Portal Web de la Superintendencia desde el lunes 05 de abril, hasta el viernes 30 de abril de 2021, en los siguientes términos:

TIPO DE SERVICIO	INFORMACIÓN PARA REPORTAR
Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada	Estados Financieros aplicando lo definido en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, de conformidad al Grupo al que pertenecen con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
Empresas Asesoras, consultoras e investigadoras en Vigilancia y Seguridad Privada.	
Escuelas de Capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada.	
Transportadoras de Valores.	
Arrendadoras de vehículos Blindados y Blindadoras.	
Departamentos de Seguridad y Servicios Comunitarios.	Valor total de la nómina empleada, incluyendo todos los gastos y prestaciones sociales de cualquier denominación, con corte a

Por lo anterior, es de nuestra competencia reportar la información financiera a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad a las directrices establecidas por la misma. Por tanto solicitamos amablemente a la entidad acoger las observaciones anteriormente expuestas y habilitar nuestra oferta técnica y jurídicamente para dar continuidad al presente proceso de selección.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, y se procede a su habilitación Jurídica

Nombre de quien observa: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA
Fecha y hora de la observación: (26/08/2021 3:22:29 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Amablemente nos permitimos solicitar dar publicidad completa de la oferta del proponente No. 18 ISVI LTDA, toda vez que no es visible su oferta económica y no hay justificación alguna para reservar su información.

Lo anterior en aras de igualdad de todos los proponentes.

RESPUESTA:

Se elimino la confidencialidad y se publico la oferta económica del proponente ISVI LTDA

Nombre de quien observa: SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
Fecha y hora de la observación: (27/08/2021 Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1
Frente a la asignación de puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional, le numeral 9.6 del pliego de condiciones establecía lo siguiente:
…
El puntaje se asignará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Cuando el proponente ofrezca la totalidad de servicios nacionales	10 PUNTOS

…
Posteriormente establece que:

La evaluación y asignación de puntaje del factor de Apoyo a la Industria Nacional para las personas naturales y jurídicas Nacionales se realizará con base en la información contenida en el certificado de existencia y representación legal y/o inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones.

Por tanto, la omisión de la presentación de este documento, será subsanable por ser un requisito habilitante, omisión que no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, sin embargo, para la asignación de puntaje respecto al origen de los bienes, NO se tendrá en cuenta por ser criterio de evaluación y de desempate.

Por lo anterior solicito se descuente puntaje a los proponentes que para este factor de ponderación no aportaron manifestación de OFRECER LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS NACIONALES, ni el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, tal como lo señalaba el numeral, lo cual son reglas claras para los proponentes y el requisito no era optativo, es decir quien aporte manifestación de ofrecer LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS NACIONALES o quien aporte el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Para el caso encontramos algunas empresas cómo:

- AUTENTICA SEGURIDAD
- VIPCOL
- UT PA21 (PPH- SEGURIDAD ARMY)
- UT ZM
- TORONTO
- SEVICOL
- UT CUSCOL 884
- MASTIN SEGURIDAD
- AVIZOR
- SAN MARTIN
- UT AINCA LATAM
- TECNISEG
- COSERVIPP
- UT SE-22 (SEGAL – ESPLENDOR)
- UT CIENTO POR CIENTO & LIRA
- GCSI

Así las cosas, reiteramos no se les otorgue los 10 puntos por concepto de APOYO A LA INDUSTRIA Y AL TRABAJO NACIONAL.

La evaluación y asignación de puntaje del factor de Apoyo a la Industria Nacional para las personas naturales y jurídicas Nacionales se realizará con base en la información contenida en el certificado de existencia y representación legal y/o inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones.

Por tanto, la omisión de la presentación de este documento, será subsanable por ser un requisito habilitante, omisión que no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, sin embargo, para la asignación de puntaje respecto al origen de los bienes, NO se tendrá en cuenta por ser criterio de evaluación y de desempate

RESPUESTA: Verificado el certificado de Cámara de Comercio de las empresas por usted enunciadas se pudo constatar que en su totalidad cumplen con este requisito, por tanto, no se acepta la observación.

- AUTENTICA SEGURIDAD
- VIPCOL
- UT PA21 (PPH- SEGURIDAD ARMY)
- UT ZM
- TORONTO
- SEVICOL
- UT CUSCOL 884
- MASTIN SEGURIDAD
- AVIZOR
- SAN MARTIN
- UT AINCA LATAM
- TECNISEG
- COSERVIPP
- UT SE-22 (SEGAL – ESPLENDOR)
- UT CIENTO POR CIENTO & LIRA
- GCSI

OBSERVACION 2

Las certificaciones del certificado de apoyo a la industria nacional que no contemplen ofrecimiento de BIENES Y SERVICIOS COLOMBIANOS, solicitamos se les descuente puntaje, por cuanto el pliego estableció expresamente (ofertas de bienes y servicios colombianos)

RESPUESTA: Se da respuesta en la anterior observación.

OBSERVACION 3

Descontar puntaje a la empresa ATEMPI por cuanto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo aportado dentro de la propuesta para acreditar el número de personal en condición de discapacidad venció en Junio de 2021 y por ser factor de ponderación dicho documento no puede ser subsanado, ni aclarado. Así como tampoco debe tenerse en cuenta el radicado toda vez que carece de validez y vigencia, y el pliego de condiciones señala claramente que este certificado debía encontrarse vigente a la fecha del cierre del presente proceso.

Por lo anterior reitero le sean descontados los puntos por este factor de ponderación.

RESPUESTA: Una vez validados los documentos anexados por el proponente allega una certificación de emitida por el representante legal de ATEMPI donde constata que tiene 7 trabajadores en situación de discapacidad con fecha del 13 de agosto de 2021, una certificación del ministerio de trabajo expedida el 30 de diciembre de 2020, cuya vigencia cuenta con 6 meses a partir de la fecha de expedición (30 de junio de 2021), así mismo allega una imagen de un correo enviado al ministerio de trabajo con fecha del 8 de junio de 2021, donde se observa que recibieron el radicado 05EE2021741100000020586

OBSERVACION 4

A la oferta presentada por TECNISEG, solicito se descuente puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional toda vez que no se acredita conforme a la exigencia del pliego de condiciones, así como tampoco se le otorgue puntaje por CUBRIMIENTO NACIONAL y HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, por cuanto no aportó el formato 5 de ofrecimientos adicionales señalado por la UAECD CATASTRO BOGOTA que era Ley para el proponente si a bien quería obtener el máximo puntaje

RESPUESTA: Dentro de los documentos que se aportaron en la propuesta de TECNISEG, se encuentra la Cámara de Comercio, requisito idóneo para la demostración del apoyo a la industria nacional. En cuanto al puntaje por cubrimiento nacional y herramienta tecnológica, pese a que el proponente no anexó el formato 5, se pudo establecer que dentro de los documentos aportados en la experiencia se adjuntó un contrato que contempla la participación de una empresa en una ciudad diferente a Bogotá, razón por la cual se le asignó el puntaje correspondiente a una ciudad, igualmente el contrato esta registrado en el RUP.

OBSERVACION 5

A la empresa STARCOOP solicitamos se le descuente puntaje respecto al FORMATO 5 OFRECIMIENTOS ADICIONALES toda vez que este formato contempla dos (2) ítems de evaluación que otorgaban puntaje. Y

para este caso STARCOOP omite el ítem de HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, por lo cual debe ser llamado a no obtener puntaje toda vez que modifica el formato y realiza un ofrecimiento de manera parcial.

RESPUESTA Una vez analizada la observación, se hace necesario precisar al observante que, el oferente STARCOOP, si bien aportó mediante documento separado el ofrecimiento, su redacción atiende de manera literal, expresa, clara e inequívoca la forma de acreditación del requisito, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones**.**

OBSERVACION 6

Solicito no otorgar puntaje a la UNION TEMPORAL CIENTO POR CIENTO & LIRA, toda vez que la certificación de experiencia aportada por el proponente ciento por ciento no acredita cubrimiento en cuatro (4) ciudades o municipios diferentes a la ciudad de Bogotá.

RESPUESTA Se evidencia que anexaron el formato 5 de igual forma anexo La empresa Cien por ciento mediante certificación de experiencia en Bogotá, Medellín, Cali, Manizales, cucutá, Cartagena, Barranquilla, pasto, Tunja y Popayán.

En cuanto a la Empresa Lira anexo certificación de experiencia y se constató en el Rup, donde se refleja experiencia en Magadalena, Bogotá, Sincelejo, Bolivar y Cesar.

OBSERVACION 7

A la empresa GCSI - GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL solicito no se le otorgue el puntaje por CUBRIMIENTO NACIONAL toda vez que la certificación para acreditar la prestación del servicio en cuatro (4) ciudades o municipios diferentes a la ciudad de Bogotá, por cuanto GCSI - GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL formo parte de una unión temporal en la cual tuvo 34% de participación, así las cosas solo le corresponden tres (3) ciudades, incumpliendo el requisito para obtener el máximo puntaje.

A continuación se relacionan los integrantes y porcentaje de participación:

GCSI GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA con NIT No. 800.076.719 - 5 con un porcentaje de participación del 34%.

EXPERTOS SEGURIDAD LTDA con NIT No. 800.163.265 - 6 con un porcentaje de participación del 33%. ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACIÓN 5 con un porcentaje de participación del 33%.

RESPUESTA: Se evidencia que anexa Formato 5 y las certificaciones cumplen observándose el cumplimiento en el Rup.

OBSERVACION 8

A la propuesta presentada por AVIZOR LTDA solicito le sea descontado por concepto de HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS toda vez que el ofrecimiento no menciona la ciudad, requisito que se entiende condicionado el ofrecimiento.

RESPUESTA: En cuanto al concepto de Herramientas Tecnológicas es importante precisar que este item estaba implícito en el anexo 5, el cual solo menciona que "Se asignará puntaje al proponente que ofrezca una herramienta tecnológica para la ciudad de Bogotá, que permita controlar la entrada y salida de elementos electrónicos (portátiles, cámaras, video vean, tablets etc.), con el fin de facilitar el procedimiento manual realizado por el guarda. Esta herramienta debe contar con las siguientes características…. Para el cual si la empresa puede ofrecer dicha herramienta marcará con una X (no hay más condicionamientos), donde se presume que dicho ofrecimiento se realizará en la ciudad de Bogotá.

OBSERVACION 9

A la propuesta presentada por MASTIN SEGURIDAD solicito no se le otorgue puntaje por cubrimiento nacional, toda vez que en la certificación de experiencia aportada para acreditar el cubrimiento en cuatro (4) ciudades NO CUMPLE el requisito por cuanto solo tuvo 10% de participación y sólo corresponde una 1 ciudad para ejecutar el servicio y no cuatro (4) como exige el pliego de condiciones.

RESPUESTA Una vez valida la certificación expedida por la Aeronáutica Civil del 6 de mayo de 2014, la unión temporal a la que perteneció MASTIN participo con un 10%, a su vez refiere que la prestación del servicio se realizara en estaciones administrativas en los aeropuertos y estaciones de las direcciones regionales de Antioquia, Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Valle**.**

Nombre de quien observa: UT MEGA METRO
Fecha y hora de la observación: (27/08/2021 3:54:39 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Respecto a la Verificación Jurídica Licitación Pública

De acuerdo al informe de evaluación jurídica realizada por la entidad se evidencia lo siguiente, respecto al integrante Metropolitan Security Corporation Ltda.

METROPOLITAN SECURITY CORPORATION LTDA	
¿Cédula de ciudadanía?	N/A
¿Tiene embargos, liquidaciones o concordatos?	SI
¿La inscripción está vigente?	NO
¿El objeto social le permite ejecutar el objeto del contrato?	SI
¿La vigencia de la persona jurídica supera en un año el plazo de ejecución?	2.046

Por lo que aclaramos que dicha manifestación se encuentra errónea, pues como se evidencia en archivo adjunto en nuestra oferta denominada "02. Certificado de existencia y representación legal" a folio 11 se evidencia que el certificado de existencia y representación legal de dicho integrante SI se encuentra vigente de acuerdo a su última fecha de renovación.

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: METROPOLITAN SECURITY CORPORATION LTDA
SIGLA: METROSECURITY LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900954608-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : TUNJA

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 150630
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 469,542,471.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

Por lo que solicitamos la corrección de la evaluación del informe jurídico en cuanto al aspecto antes mencionado, ya que la inscripción de dicho documento si se encuentra vigente del integrante en mención.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se trato de un error de trascripción, no obstante la propuesta se habilito jurídicamente desde el primer informe

OBSERVACION 2

Respecto al oferente Vipcol Grupo de Seguridad
De acuerdo al numeral 8.11 "Constancia de Registro de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones expedidas por la dirección Territorial de Bogotá expedida por el Ministerio de Trabajo" del pliego de condiciones; como bien menciona la entidad dicha constancia de registro de reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones del ministerio de trabajo debe ser de la dirección

territorial de Bogotá, siendo claro que cada uno de los proponentes deberían aportar dicho documento de la territorialidad en mención.

Una vez realizada la revisión del documento del proponente Vipcol se evidencia que este es de la dirección territorial de Quindío, por lo que este no cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones del presente proceso.

Adicional a lo anterior es importante recalcar el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 el cual establece las funciones de las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, principalmente las siguientes:

> 1. Atender, en su jurisdicción, los asuntos relacionados con trabajo y empleo y participar con los organismos planificadores de orden territorial en la adopción de planes, programas y proyectos en estas materias.
>
> 7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.
>
> 28. Dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las funciones administrativas que requiera la Dirección Territorial para su funcionamiento.

Siendo totalmente claros que cada Dirección Territorial de Ministerio de Trabajo está sujeta a su jurisdicción de acuerdo al decreto mencionado anteriormente, por lo que la certificación adjunta en la propuesta del oferente Vipcol solo tiene validez en el departamento del Quindío.

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDÍO
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

HACE CONSTAR

Que, una vez verificado el sistema de información de Reclamaciones, investigaciones Administrativas Laborales y Sanciones de la Dirección Territorial Quindío, reportado por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites, el Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el Grupo de la Dirección; respecto al solicitante que a continuación relaciono:

Por lo que solicitamos inhabilitar la oferta de Vipcol Grupo de Seguridad, ya que como se evidencia no cumple a cabalidad con lo exigido por la administración, en caso que el oferente aporte certificación de la dirección territorial de Bogotá este tenga fecha de expedición anterior al cierre, y dar estricto cumplimiento al Paragrafo 1º de la Ley 1882 del 2018 “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la

propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Ya que todo documento que se acredita con fecha posterior al cierre se consideraría mejora de oferta de acuerdo al numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. "Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas".

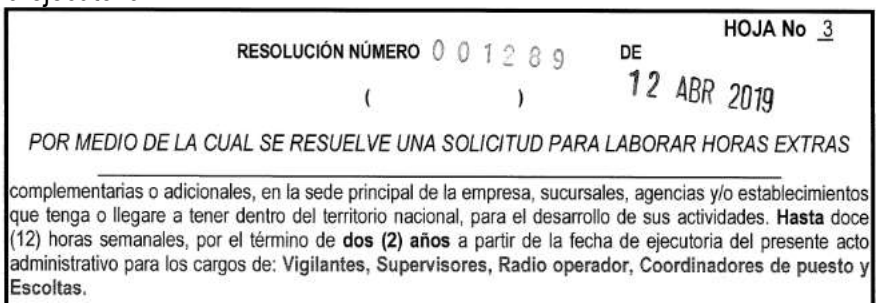
RESPUESTA: VERIFICAR JOHAN

Se verifica los documentos allegados por el proponente VIPCOL LTDA, se valida que el proponente radica ante el MINISTERIO DE TRABAJO por correo electrónico la solicitud del tramite 05EE2021746300100002758 del 10 de agosto del 2021.

OBSERVACION 3

Respecto al oferente Unión Temporal UAECD – CAXAR – JIMFER -2021

De acuerdo a la subsanación del oferente en mención, adjuntan resolución No. 1289 de 12 de abril de 2019 el cual autorizan laborar horas extras al integrante Jimfer Security Ltda, pero remitiéndonos al resuelve de la misma resolución el Ministerio de Trabajo manifiesta que esta tiene una validez por termino de dos (2) años a partir de la fecha ejecutoria.



HOJA No 3

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 1 2 8 9 DE 12 ABR 2019

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. **Hasta** doce (12) horas semanales, por el término de **dos (2) años** a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los cargos de: **Vigilantes, Supervisores, Radio operador, Coordinadores de puesto y Escoltas.**

Evidenciando así que la resolución adjunta se encuentra vencida a la fecha y se encontraba vencida a la fecha de cierre del presente proceso, por lo que solicitamos rechazar la oferta de la unión temporal y se de

estricto cumplimiento a los subnumerales 11, 12 y 13 de las causales de rechazo de la oferta establecidas en el pliego de condiciones, el cual establecen.

> "11. Cuando no se aporte los documentos necesarios exigidos en estos pliegos de condiciones o cuando solicitadas las aclaraciones por el comité evaluador no se entregue la información para efectos de habilitar la propuesta
> 12. Cuando al proponente no subsane o aclare un documento de la propuesta dentro del término legal para tal fin.
> 13. Cuando la oferta técnica del proponente no cumpla con los criterios o no se aporten los documentos establecidos por la entidad para su verificación."

RESPUESTA: Examinados los soportes de acreditación del requisito No. 8.10 del Pliego de Condiciones, con los cuales el oferente subsanó el requisito, la entidad se permite informar que en efecto, la Resolución 1289 DEL 12/04/2019, aportado por JIMFER SECURITY LTDA, conforme a lo resuelto en su artículo primero, presenta una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, razón por la cual, no se encuentra vigente para la fecha del cierre del presente proceso, lo que implica el rechazo del oferente, lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación definitiva.

Nombre de quien observa: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA
Fecha y hora de la observación: (27/08/2021 6:32:30 PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

La unión temporal CATASTRO ZM hace un ofrecimiento de los siguientes precios unitarios (para el caso de la vigencia de 2021):

VIGENCIA 2021	
Descripción	**Precio unitario ofertado**
Cámara IP – HD fija, a color, 2 Megapixeles, infrarroja 30 Led y software de administración, sistema de alimentación PoE.	$ 284,27
Cámara IP - HD fija tipo mini - domo 2 Megapixeles, infrarroja 30 Leds, software de administración, sistema de alimentación PoE.	$ 305,32
Monitor tipo Televisor LCD - HD de 42 pulgadas, mínimo de 1,280 p x 720 p, pantalla 16:9.	$ 303,43
NVR – HD-SDI de grabación digital para 16 cámaras, con unidades de Disco Duro SAS y SATA con capacidad de más de 16TB para almacenamiento de administración de cámaras IP, Tarjeta de red 1GB y tarjeta de video de última generación.	$ 981,19
Radios de comunicaciones y/o Avanteles: Suministrar radios de comunicaciones con dos frecuencias y/o Avanteles, en cada uno de los puestos de servicio cubierto por un vigilante, con un alcance mínimo que permita la comunicación entre todos los puestos de seguridad, con los radios de los demás vigilantes.	$ 156,28
Teléfonos celulares con tecnología Smartphone 4G con las siguientes especificaciones técnicas: Memoria interna 16 GB expandible 64 GB, procesador Quadcore 1.2 GHz y con plan permanente que permitan conectividad para servicio de voz ilimitado, mínimo 50 mensajes de texto y datos ilimitados con mínimo de 8 GB de navegación, para operadores fijos y móviles a cualquier red comercial y móvil de cualquier operador.	$ 615,93
Detectores de metales manuales	$ 60,08
CABLE UTP - CATEGORIA 6A – unifilar "metro lineal" incluida instalación.	$ 2,23
CANALETA PLASTICA 25 mm x 25 mm, "metro lineal" incluida instalación.	$ 22,66
CANALETA PLASTICA 45 mm x 25 mm "metro lineal" incluida instalación.	$ 17,90
TUBO EMT 1-1/2" incluida instalación.	$ 31,23
CURVA EMT 1-1/2" incluida instalación.	$ 7,07
TERMINAL EMT 1-1/2" incluida instalación.	$ 4,97
TUBO EMT 3/4" incluida instalación.	$ 10,79
TERMINAL EMT 3/4" incluida instalación.	$ 3,06
CURVA EMT 3/4" incluida instalación.	$ 4,12
CAJA PLASTICA SELLADA 10 X 10 cm. incluida instalación.	$ 4,82
CAJA DE SOBREPONER incluida instalación.	$ 6,77
PACHCORD CATEGORIA 6A Panduit . incluida instalación.	$ 10,49
JACK CATEGORIA 6A Panduit.	$ 7,32
FACEPLATE	$ 4,24
INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE PUNTO DE RED – POR CAMARA	$ 110,21
CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE RED	$ 47,34

Lo cual equivale al 0,000999996% del presupuesto de medios tecnológicos que es de $ 178.640.667. En este caso el ofrecimiento de este proponente no se encuentra sustentando dentro de los parámetros de la guía de

Colombia Compra Eficiente como lo son las economías de escala o de alcance, puesto que los oferentes no son fabricantes y el valor de los medios tecnológicos dependen de variables macroeconómicas como el DÓLAR, que impactan directamente las estructuras de costos de los proyectos a ejecutar como los solicitados en la presente licitación. Al respecto nos permitimos manifestar que vemos con preocupación los ofrecimientos de estos oferentes, puesto que ponen en riesgo la ejecución del contrato y posibles incumplimientos en el mismo. Estos valores no son suficientes para que exista punto de equilibrio en el presente contrato, por lo que se generarían perdidas en caso de que estos oferentes resultaran adjudicatarios del presente proceso de contratación. Como bien lo señala la entidad en el pliego de condiciones en el numeral:

12 RECHAZO DE LA OFERTA

17. Cuando el precio se considere artificialmente bajo. En caso de presentarse dicha situación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, donde se le dará oportunidad al proponente para explicar tal situación, si la explicación no es satisfactoria se procederá a su rechazo.

Consideramos que este proponente estaría incurriendo en precios presuntamente bajos, esto perturbaría la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual. Adicionalmente, los requerimientos en materia de medios tecnológicos son especializados y resultan un componente de alta importancia para la entidad, debido al objeto que la misma desarrolla.

Así mismo lo establece Colombia Compra Eficiente "La eficiencia del Sistema de Compra Pública está sustentada en la selección de contratistas con capacidad de cumplir el contrato para el que fueron seleccionados y la competencia entre los diferentes agentes para obtener el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo, sin sacrificar valor por un beneficio en el corto plazo."

Por ello es importante que la entidad busque que los valores ofertados resulten sostenibles en el tiempo y los mismos nos sean impuestos únicamente con el objetivo de ser adjudicatarios, estos precios deben corresponder con la realidad.

Por las razones expuestas anteriormente, solicitamos amablemente se rechace esta propuesta toda vez que los precios no reflejan la realidad de mercado y pondrían en riesgo la ejecución del contrato, puesto que no existe forma de sostener en el tiempo un contrato que está generando pérdidas.

RESPUESTA: En virtud a su observación se requirió al proponente UNIÓN TEMPORAL CATASTRO ZM mediante la plataforma SECOP II, aclaración de los precios de medios tecnológicos no regulados con un plazo de respuesta antes de las 10:00 a.m. del 31 de agosto de 2021. A la fecha y hora de publicación de este documento no allego ninguna respuesta dicho proponente.

OBSERVACION 2

En el mismo sentido evidenciamos que la entidad en el estudio de mercado estimó un presupuesto para los medios tecnológicos, de acuerdo a 2 cotizaciones allegadas por empresas del mercado, que de hecho una de ellas hace parte de la unión temporal CATASTRO ZM como se evidencia:

2. Al vencimiento de la fecha y hora establecida, dos (2) proveedores enviaron sus ofertas con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los servicios adicionales – medios tecnológicos, las empresas que participaron para el estudio de mercado fueron:

EMPRESA	CORREO ELECTRONICO	PERSONA DE CONTACTO	COTIZÓ (Si o No)
SEPECOL LTDA	comercial@sepecol.com	ALEJANDRA RODRÍGUEZ	SI
ZONA DE SEGURIDAD	asiscomercial@zonadeseguridadltda.	JOHN HENRY NEIRA	NO
SEGURIDAD MONTEVIDEO	licitaciones@seguridadmontevideo.c	NATALIA AMADO AGUDELO	SI

Encontrando que los valores ofrecidos en la cotización por SEGURIDAD MONTEVIDEO arroja un total de: $18.882.000 para los medios tecnológicos. Hallando con extrañeza que esta empresa quién participó en el estudio de mercado, señala precios no solo diferentes sino también mucho más altos para los ítems requeridos por la entidad, prometiendo un valor total de: $178.640,67 para le ejecución del contrato.

Así mismo estos precios son diferentes a los que esta empresa estableció en la cotización.

Por lo anterior, estos precios ofrecidos de los medios tecnológicos no son coherentes con la etapa de planeación que realizó la administración y la cotización allegada por esta empresa.

Reiteramos amablemente se rechace la propuesta presentada por la firma UNIÓN TEMPORAL CATASTRO ZM.

RESPUESTA: Ver respuesta anterior. (UNIÓN TEMPORAL CATASTRO ZM)

Nombre de quien observa: HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA
Fecha y hora de la observación: (27/08/2021 6:28:31 PM PM Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Cordial saludo, respetuosamente me permito solicitar a la admistracion dar revision del ofrecimiento economico de los medios tecnologicos del proponente (15) Union Temporal C atastro ZM, toda vez que el mismo podria considerarse presuntamente en precios artificialmente bajos. Para lo cual se pueden soportar en la Guia de precios artificialmente bajo s de colombia compra eficiente, indicando el rechazo del proponente toda vez que el ofrecimiento no es ni el 1% del valor establecido.

RESPUESTA: Ver respuesta anterior. (UNIÓN TEMPORAL CATASTRO ZM)

OBSERVACION 2

Respetuosamente nos permitimos solicitar dar revision a los precios techo establecidos en el estudio de mercado versus los establecidos en la oferta economica.

RESPUESTA: Ver respuesta anterior. (UNIÓN TEMPORAL CATASTRO ZM)

Nombre de quien observa: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
Fecha y hora de la observación: (27/08/2021 Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

Solicitamos a la entidad RECHACE la oferta presentada por este proponente toda vez que, incurre en causal de rechazo de que trata el pliego de condiciones numeral 7, así:
(…)

12 RECHAZO DE LA OFERTA

Además de las razones de índole legal y de las establecidas en cada uno de los capítulos y títulos del pliego, son también causales de rechazo las siguientes:
7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que no corresponda a la realidad, inexacta o inconsistente o cuando la entidad proceda con las verificaciones del caso y como producto de estas no sea consistente con la información reflejada en los documentos aportados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que inicie la UAECD y a las que haya lugar.
(…)
Lo anterior toda vez que presenta información inexacta o inconsistente, en la composición de capitales sociales de la compañía, registrada en el certificado de existencia y representación legal, y el capital, y la composición accionaria reportada en su licencia de Funcionamiento.
En su cámara de comercio se puede observar:

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	1.700.000.000,00	1.700.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
DIAZ DE RODRIGUEZ ANA BELEN	CC-28,545,892	850000	$850.000.000,00
RODRIGUEZ DIAZ WILLIAM ALBERTO	CC-7,560,364	850000	$850.000.000,00

(…)
Nótese, que existe una incongruencia, referente a:
1. La licencia de funcionamiento reporta 500.000 cuotas sociales en total, para un valor total de aporte de $500.000, por cada socio.

2. Mientras el certificado de existencia y representación legal vigente, reporta 850.000 cuotas y un valor de aporte de $850.000.000.

Situación que además de configurar una clara inexactitud o inconsistencia en la información acreditada por este proponente dentro de su capacidad jurídica para contratar con el Estado; puesto que, de conformidad con la Ley, esta información reportada tanto a la cámara de comercio como a la SuperVigilancia debe ser exacta y coincidir.

También, es un claro atentado a las reglas normativas establecidas en el Código de comercio, puesto que **es obligación de las empresas de vigilancia, comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda modificación o alteración de la cantidad de cuotas sociales.**

Mas aun, cuando esta alteración de las cuotas sociales representa un aumento de las mismas, y un aumento en la cantidad de cuotas y por ende el valor nominal que le asiste a cada socio dentro de las empresas de vigilancia.

Tema trascendental, puesto que tiene implicaciones contables y tributarias, además de encontrarse relacionado con el cálculo del aporte a la SuperVigilancia, por concepto de contribuciones, en tal medida, si este capital social aumento, es OBLIGACION, del vigilado reportarlo, so pena, de incumplimiento contable, tributario y legal, NO basta solamente con registrarlo ante la cámara de comercio, **dada la naturaleza de control por parte de la SuperVigilancia con razón al objeto social de las empresas de vigilancia.**

Es importante informar a la entidad que la comunicación y registro del cambio cualquiera que sea de las cuotas sociales, su valor, y composición accionaria es un trámite sujeto a inspección, control y registro, motivo por el cual cada vigilado (empresa de vigilancia) debe reportarlo y ser aprobado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En tal sentido, **incluso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en OFICIO 220-085251 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008, **ha ratificado** que en diversas ocasiones **la competencia frente a las empresas de vigilancia y seguridad privada es exclusiva de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en diversas comunicaciones, como la circular para:

"PRESENTACION **TRAMITES** OFICINA DELEGADA **PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**", establece que se requiere permiso para:

(…)

OFICINA DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De la Oficina delegada para la Operación, los Tramites relacionados con la dependencia se subdividen en los siguientes temas, los cuales se encargan de realizar los trámites que aquí se exponen:

PERMISOS DE ESTADO

Estudio de los trámites relacionados con empresas de vigilancia en cualquiera de sus modalidades, empresas transportadoras de valores, inscripciones en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia, vistos buenos de importación de equipos de vigilancia y lo correspondiente a la acreditación del personal operativo de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.

(…)

H. Aumentos del capital social de las empresas de vigilancia y seguridad privada con y sin armas y empresas transportadoras de valores.

(…)


Viernes, 27 de Agosto de 2021
16:12:08

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Regístrate Acceder ¿Qué desea buscar?

Inicio | Catálogos | Carpeta Privada | Servicios | Sobre la sede

Inicio > Catálogo de trámites > Ver trámite Incremento de capital

Incremento de capital

Iniciar Trámite
Descripción trámite
Requisitos
Documentación
Normativa
Imprimir
Descargar en PDF
Volver

Trámite para solicitar la autorización de incremento de capital.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan obtener esta autorización y/o permiso de estado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y cumplan la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente, les será expedido el acto administrativo correspondiente dentro de los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011, los cuales comenzaran a contar a partir de la radicación del trámite respectivo.

En caso que el servicio de vigilancia no cumpla con la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en virtud del principio de eficacia requerir al peticionario los documentos faltantes, conforme a lo estipulado en Ley 1437 de 2011, igualmente para efectos legales de deberá contemplar lo consignado en la Ley 1755 de 2015

La radicación de este trámite se realizará a través de la Sede Electrónica dispuesta en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el módulo de Trámites oficiales.

Forma de presentación

- **On-line**
  proceso on_line telematico

Iniciar Trámite

https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do#no-back-button

Notese, que **el aumento de capital social de las empresas esta elevado a la categoría de PERMISO DE ESTADO**, por lo tanto, a la fecha de cierre del presente proceso de Licitación Publica, debía estar REPORTADO y AUTORIZADO por parte de la SUPERVIGILANCIA, contrario sensu, la empresa vigilada en cuestión se encuentra INCUMPLIENDO, el trámite y expedición de un PERMISO DE ESTADO, sin el cual se ve afectada su capacidad jurídica, e incluso se somete a sanciones.

Sin dejar de lado, que incurre en causal de rechazo de que trata el numeral 7mo de las Causales de Rechazo, del pliego de condiciones definitivo, por la inexactitud e incongruencia en la información, sin mencionar la

pérdida de capacidad **jurídica configurada de la falta del permiso de Estado necesaria para aumentar el capital social.**

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la información que predica como inexacta no constituye ningún criterio de evaluación, toda vez que no es de resorte de la UAECD, habida cuenta que no hace parte de las reglas de participación y ponderación del proceso. Por tal razón no se acepta la observación

OBSERVACION 2

- **VIPCOL LTDA**

Solicitamos a la entidad INHABILITE la oferta presentada por este proponente toda vez que, NO CUMPLE, con el numeral 8.11 del pliego de condiciones definitivo y Adenda, dado que el mismo solicita:

> 8.11 Constancia de Registro de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones expedidas por la dirección Territorial de Bogotá expedida por el Ministerio de Trabajo
>
> El proponente deberá aportar la última certificación expedida por el Ministerio de Trabajo o copia de la constancia de radicación, con la presentación del documento se entenderá que la situación se mantiene o certificación del representante legal que se entenderá bajo gravedad del juramento en donde conste que la empresa no ha sido sancionada por el Ministerio de Trabajo. El Representa Legal será el responsable de cualquier impresión frente a la misma
>
> En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, todos sus integrantes deberán cumplir lo indicado en este numeral.

(…)

En revisión de la oferta presentada por este proponente, se evidencia que aporta certificado por parte de la Territorial del Ministerio de Quindío, lo que traduce que a fecha de cierre NO cuenta ni si quiera con un certificado expedido por la territorial del Ministerio del Trabajo en Bogotá D.C.

Esto genera un incumplimiento al numeral 8.11, puesto que el pliego de condiciones **busca revisar que la situación de NO sanciones se mantiene.**

Sin embargo, al revisar su propuesta, NO se puede evidenciar que la situación de no sanciones se mantiene, puesto que no aportan ningún certificado expedido por la Territorial del Ministerio en Bogota D.C., sede principal de la ejecución del contrato.

RESPUESTA: Ver respuesta anterior. (Observación 2 de **UT MEGA METRO**)

OBSERVACION 3

- **UNION TEMPORAL UAECD-CAXAR-JIMFER-2021**

La presente observación se centra en el integrante VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA:

Solicitamos a la entidad RECHACE la oferta presentada por este proponente toda vez que, incurre en causal de rechazo de que trata el pliego de condiciones numeral 7, así:

(…)

12 RECHAZO DE LA OFERTA

Además de las razones de índole legal y de las establecidas en cada uno de los capítulos y títulos del pliego, son también causales de rechazo las siguientes:

7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que no corresponda a la realidad, inexacta o inconsistente o cuando la entidad proceda con las verificaciones del caso y como producto de estas no sea consistente con la información reflejada en los documentos aportados.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que inicie la UAECD y a las que haya lugar.

(…)

Lo anterior toda vez que presenta **información inexacta o inconsistente**, en la composición de capitales sociales de la compañía, registrada en el certificado de existencia y representación legal, y el capital, y la composición accionaria reportada en su licencia de Funcionamiento.

En su cámara de comercio se puede observar:

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 900.000.000,00 dividido en 900.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- Socio(s) Capitalista(s)	
Torres Vergara Luis Carlos	C.C. 000000072001440
No. de cuotas: 225.000,00	valor: $225.000.000,00
Angulo Esguerra Maria Elvira	C.C. 000000032674486
No. de cuotas: 270.000,00	valor: $270.000.000,00
Cantillo Barraza Eduardo Javier	C.C. 000000072146134
No. de cuotas: 180.000,00	valor: $180.000.000,00
Katime Moreno Layla	C.C. 000000026670323
No. de cuotas: 225.000,00	valor: $225.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 900.000,00	valor: $900.000.000,00

(…)
Sin embargo, al revisar la Resolución Nro. 20174100028297 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, reporta:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
LUIS CARLOS TORRES VERGARA C.C. 72.001.440	130.000	$1.000	$130.000.000
LAYLA KATIME MORENO C.C. 26.670.323	130.000	$1.000	$130.000.000
MARÍA ELVIRA ANGULO ESGUERRA C.C. 32.674.486	156.000	$1.000	$156.000.000
EDUARDO JAVIER CANTILLO BARRAZA C.C. 72.146.134	104.000	$1.000	$104.000.000
TOTAL	520.000		$520.000.000

(…)
Nótese, que existe una incongruencia, referente a:

1. La licencia de funcionamiento reporta 520.000 cuotas sociales en total, para un valor total de aporte Diverso entre los socios por valores de $130.000.000, $156.000.000 y $104.000.000.

2. Mientras el certificado de existencia y representación legal vigente, reporta 900.000 cuotas y un valor de aporte que aumenta para cada socio.

Situación que además de configurar una clara inexactitud o inconsistencia en la información acreditada por este proponente dentro de su capacidad jurídica para contratar con el Estado; puesto que, de conformidad

con la Ley, esta información reportada tanto a la cámara de comercio como a la SuperVigilancia debe ser exacta y coincidir.

También, es un claro atentado a las reglas normativas establecidas en el Código de comercio, puesto que **es obligación de las empresas de vigilancia, comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda modificación o alteración de la cantidad de cuotas sociales.**

Mas aun, cuando esta alteración de las cuotas sociales representa un aumento de las mismas, y un aumento en la cantidad de cuotas y por ende el valor nominal que le asiste a cada socio dentro de las empresas de vigilancia.

Tema trascendental, puesto que tiene implicaciones contables y tributarias, además de encontrarse relacionado con el cálculo del aporte a la SuperVigilancia, por concepto de contribuciones, en tal medida, si este capital social aumento, es OBLIGACION, del vigilado reportarlo, so pena, de incumplimiento contable, tributario y legal, NO basta solamente con registrarlo ante la cámara de comercio, **dada la naturaleza de control por parte de la SuperVigilancia con razón al objeto social de las empresas de vigilancia**.

Es importante informar a la entidad que la comunicación y registro del cambio cualquiera que sea de las cuotas sociales, su valor, y composición accionaria es un trámite sujeto a inspección, control y registro, motivo por el **cual cada vigilado (empresa de vigilancia) debe reportarlo y ser aprobado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

En tal sentido**, incluso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en OFICIO 220-085251 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008, ha ratificado que en diversas ocasiones **la competencia frente a las empresas de vigilancia y seguridad privada es exclusiva de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en diversas comunicaciones, como la circular para:

"PRESENTACION **TRAMITES** OFICINA **DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**", establece que se requiere permiso para:

(…)

OFICINA DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De la Oficina delegada para la Operación, los Tramites relacionados con la dependencia se subdividen en los siguientes temas, los cuales se encargan de realizar los trámites que aquí se exponen:

PERMISOS DE ESTADO

Estudio de los trámites relacionados con empresas de vigilancia en cualquiera de sus modalidades, empresas transportadoras de valores, inscripciones en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia, vistos buenos de importación de equipos de vigilancia y lo correspondiente a la acreditación del personal operativo de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
(…)

H. Aumentos del capital social de las empresas de vigilancia y seguridad privada con y sin armas y empresas transportadoras de valores.

(…)



ttps://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do#no-back-button

Nótese, que **el aumento de capital social de las empresas esta elevado a la categoría de PERMISO DE ESTADO**, por lo tanto, a la fecha de cierre del presente proceso de Licitación Pública, debía estar REPORTADO y AUTORIZADO por parte de la SUPERVIGILANCIA, contrario sensu, la empresa vigilada en cuestión se encuentra INCUMPLIENDO, el trámite y expedición de un PERMISO DE ESTADO, sin el cual se ve afectada su capacidad jurídica, e incluso se somete a sanciones.

Sin dejar de lado, que incurre en causal de rechazo de que trata el numeral 7mo de las Causales de Rechazo, del pliego de condiciones definitivo, por la inexactitud e incongruencia en la información, sin mencionar la pérdida de capacidad **jurídica configurada de la falta del permiso de Estado necesaria para aumentar el capital social.**

Para finalizar es importante mencionar que, esta situación jurídica del proponente pone en riesgo la ejecución del contrato, mas cuando es una situación que se puede prevenir con el rechazo de estos ofrecimientos.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la información que predica como inexacta no constituye ningún criterio de evaluación, toda vez que no es de resorte de la UAECD, habida cuenta que no hace parte de las reglas de participación y ponderación del proceso. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACION 4

- **SEGURIDAD DIGITAL LTDA**

Solicitamos a la entidad RECHACE la oferta presentada por este proponente toda vez que, incurre en causal de rechazo de que trata el pliego de condiciones numeral 7, así:
(…)

12 RECHAZO DE LA OFERTA

Además de las razones de índole legal y de las establecidas en cada uno de los capítulos y títulos del pliego, son también causales de rechazo las siguientes:

7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que no corresponda a la realidad, inexacta o inconsistente o cuando la entidad proceda con las verificaciones del caso y como producto de estas no sea consistente con la información reflejada en los documentos aportados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que inicie la UAECD y a las que haya lugar.

(…)

Lo anterior toda vez que presenta **información inexacta o inconsistente**, en la composición de capitales sociales de la compañía, registrada en el certificado de existencia y representación legal, y el capital, y la composición accionaria reportada en su licencia de Funcionamiento.
En su cámara de comercio se puede observar:

CERTIFICA:
El capital social corresponde a la suma de $ 1.500.000.000,00 dividido en 1.500.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :
- Socio(s) Capitalista(s)
Denice Garzon Malpica C.C. 000000046663325
No. de cuotas: 1.499.999,00 valor: $1.499.999.000,00
Sonny Consuelo Garzon Malpica C.C. 000000052144111
No. de cuotas: 1,00 valor: $1.000,00
Totales
No. de cuotas: 1.500.000,00 valor: $1.500.000.000,00
CERTIFICA:

Sin embargo, al revisar la Resolución Nro. 20201300017327 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, reporta

ARTÍCULO TERCERO: La composición societaria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD DIGITAL LTDA.**, identificada con **NIT. 800.248.541-0**, y registrar el aumento de capital conforme a la siguiente tabla:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
DENICE GARZON MALPICA C.C. 46.663.325	699.999	1.000	699.999.000
SONNY CONSUELO GARZON MALPICA C.C. 52.144.111	1	1.000	1.000
TOTAL	**700.000**	**-**	**700.000.000**

(…)
Nótese, que existe una incongruencia, referente a:
1. La licencia de funcionamiento reporta 700.000 cuotas sociales en total, para un valor total de aporte de $699.999.000 para el socio mayoritario.

2. Sin embargo, el certificado de existencia y representación legal vigente, reporta 1.500.000 cuotas y un aumento de valor de $1.499.999.000 para el socio mayoritario.

Situación que además de configurar una clara inexactitud o inconsistencia en la información acreditada por este proponente dentro de su capacidad jurídica para contratar con el Estado; puesto que, de conformidad con la Ley, esta información reportada tanto a la cámara de comercio como a la SuperVigilancia debe ser exacta y coincidir.

También, es un claro atentado a las reglas normativas establecidas en el Código de comercio, puesto que **es obligación de las empresas de vigilancia, comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda modificación o alteración de la cantidad de cuotas sociales.**

Mas aun, cuando esta alteración de las cuotas sociales representa un aumento de las mismas, y un aumento en la cantidad de cuotas y por ende el valor nominal que le asiste a cada socio dentro de las empresas de vigilancia.

Tema trascendental, puesto que tiene implicaciones contables y tributarias, además de encontrarse relacionado con el cálculo del aporte a la SuperVigilancia, por concepto de contribuciones, en tal medida, si este capital social aumento, es OBLIGACION, del vigilado reportarlo, so pena, de incumplimiento contable, tributario y legal, NO basta solamente con registrarlo ante la cámara de comercio, **dada la naturaleza de control por parte de la SuperVigilancia con razón al objeto social de las empresas de vigilancia**.

Es importante informar a la entidad que la comunicación y registro del cambio cualquiera que sea de las cuotas sociales, su valor, y composición accionaria es un trámite sujeto a inspección, control y registro, motivo por el cual **cada vigilado (empresa de vigilancia) debe reportarlo y ser aprobado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**.
En tal sentido, **incluso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en OFICIO 220-085251 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008, **ha ratificado** que en diversas ocasiones **la competencia frente a las empresas de vigilancia y seguridad privada es exclusiva de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en diversas comunicaciones, como la circular para:

*"PRESENTACION **TRAMITES** OFICINA DELEGADA **PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA",***, establece que se requiere permiso para:

(…)

OFICINA DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De la Oficina delegada para la Operación, los Tramites relacionados con la dependencia se subdividen en los siguientes temas, los cuales se encargan de realizar los trámites que aquí se exponen:

PERMISOS DE ESTADO

Estudio de los trámites relacionados con empresas de vigilancia en cualquiera de sus modalidades, empresas transportadoras de valores, inscripciones en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia, vistos buenos de importación de equipos de vigilancia y lo correspondiente a la acreditación del personal operativo de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
(…)
H. Aumentos del capital social de las empresas de vigilancia y seguridad privada con y sin armasy empresas transportadoras de valores.
(…)


Viernes, 27 de Agosto de 2021
16:12:08

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Regístrate Acceder ¿Qué desea buscar?

Inicio | Catálogos | Carpeta Privada | Servicios | Sobre la sede

Inicio > Catálogo de trámites > Ver trámite Incremento de capital

Incremento de capital

Iniciar Trámite
Descripción trámite
Requisitos
Documentación
Normativa
Imprimir
Descargar en PDF
Volver

Trámite para solicitar la autorización de incremento de capital.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan obtener esta autorización y/o permiso de estado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y cumplan la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente, les será expedido el acto administrativo correspondiente dentro de los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011, los cuales comenzaran a contar a partir de la radicación del trámite respectivo.

En caso que el servicio de vigilancia no cumpla con la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en virtud del principio de eficacia requerir al peticionario los documentos faltantes, conforme a lo estipulado en Ley 1437 de 2011, igualmente para efectos legales de deberá contemplar lo consignado en la Ley 1755 de 2015

La radicación de este trámite se realizará a través de la Sede Electrónica dispuesta en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el módulo de Trámites oficiales.

Forma de presentación

- **On-line**
  proceso on_line telematico

Iniciar Trámite

https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do#no-back-button

Notese, que **el aumento de capital social de las empresas esta elevado a la categoría de PERMISO DE ESTADO**, por lo tanto, a la fecha de cierre del presente proceso de Licitación Pública, debía estar REPORTADO y AUTORIZADO por parte de la SUPERVIGILANCIA, contrario sensu, la empresa vigilada en cuestión se encuentra INCUMPLIENDO, el trámite y expedición de un PERMISO DE ESTADO, sin el cual se ve afectada su capacidad jurídica, e incluso se somete a sanciones.
Sin dejar de lado, que incurre en causal de rechazo de que trata el numeral 7mo de las Causales de Rechazo, del pliego de condiciones definitivo, por la inexactitud e incongruencia en la información, sin mencionar la pérdida de **capacidad jurídica configurada de la falta del permiso de Estado necesaria para aumentar el capital social.**

Para finalizar es importante mencionar que, esta situación jurídica del proponente pone en riesgo la ejecución del contrato, y una adjudicación con oferentes que no cuentan con los requisitos legales para estar habilitados.

RESPUESTA La Entidad se permite aclarar al observante que, la información que predica como inexacta no constituye ningún criterio de evaluación, toda vez que no es de resorte de la UAECD, habida cuenta que no hace parte de las reglas de participación y ponderación del proceso. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACION 5

- **UNION TEMPORAL ZIMA BUFFALO**

Solicitamos a la entidad INHABILITE la oferta presentada por este proponente toda vez que, NO CUMPLE, con el numeral 8.11 del pliego de condiciones definitivo y Adenda, dado que el mismo solicita:

> **8.11 Constancia de Registro de Reclamaciones, investigaciones administrativas laborales y sanciones expedidas por la dirección Territorial de Bogotá expedida por el Ministerio de Trabajo**
>
> El proponente deberá **aportar la última certificación** expedida por el Ministerio de Trabajo o copia de la constancia de radicación, **con la presentación del documento se entenderá que la situación se mantiene** o certificación del representante legal que se entenderá bajo gravedad del juramento en donde conste que la empresa no ha sido sancionada por el Ministerio de Trabajo. El Representa Legal será el responsable de cualquier impresión frente a la misma
> En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, todos sus integrantes deberán cumplir lo indicado en este numeral.

(…)
En revisión de la oferta presentada por este proponente, se evidencia que aporta certificado por parte de la Territorial del Ministerio de Bolívar, lo que traduce que a fecha de cierre NO cuenta ni si quiera con un certificado expedido por la territorial del Ministerio del Trabajo en Bogota D.C.

Esto genera un incumplimiento al numeral 8.11, puesto que el pliego de condiciones **busca revisar que la situación de NO sanciones se mantiene.**

Sin embargo, al revisar su propuesta, NO se puede evidenciar que la situación de no sanciones se mantiene, puesto que no aportan ningún certificado expedido por la Territorial del Ministerio en Bogota D.C., sede principal de la ejecución del contrato.

RESPUESTA: Verificada la propuesta de la UT ZIMA – BUFFALO, la entidad se permite aclarar al observante que, desde la presentación de su propuesta, la UT allegó certificación emitida por parte de su representante legal, a través de archivo denominado "30. Certificación Ministerio de Trabajo", es decir, a través de una de las alternativas para acreditar el requisito previsto en el numeral 8.11 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 6

• UNION TEMPORAL SEGURIDAD P&A

En revisión de la oferta presentada por este proponente evidenciamos que en el documento denominado "10. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO_1.pdf", No se aporto copia integra de la licencia de funcionamiento del integrante Seguridad Penta Ltda, sino copia de la licencia de comunicaciones

RESPUESTA Verificada la propuesta de la UNION TEMPORAL SEGURIDAD P&A, la entidad se permite aclarar al observante que, el oferente tiene la licencia de funcionamiento vigente bajo la resolución 20204100009737 de la SUPERVIGILANCIA y se encuentra en el documento "10. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO_1".

OBSERVACION 7

• **UNION TEMPORAL VIGILANCIA CS**

Solicitamos a la entidad RECHACE la oferta presentada por este proponente toda vez que, incurre en causal de rechazo de que trata el pliego de condiciones numeral 7, así:
(…)

> **12 RECHAZO DE LA OFERTA**
>
> Además de las razones de índole legal y de las establecidas en cada uno de los capítulos y títulos del pliego, son también causales de rechazo las siguientes:
>
> ***7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que no corresponda a la realidad, inexacta o inconsistente*** o cuando la entidad proceda con las verificaciones del caso y como producto de estas no sea consistente con la información reflejada en los documentos aportados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que inicie la UAECD y a las que haya lugar.

(…)
Lo anterior toda vez que presenta **información inexacta o inconsistente**, en la composición de capitales sociales de la compañía, registrada en el certificado de existencia y representación legal, y el capital, y la composición accionaria reportada en su licencia de Funcionamiento.
En su cámara de comercio se puede observar:

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 2.064.168.000,00 dividido en 2.064.168,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Andres Giraldo Lopez	C.C. 000000010261289
No. de cuotas: 344.028,00	valor: $344.028.000,00
Adriana Giraldo Lopez	C.C. 000000030301205
No. de cuotas: 344.028,00	valor: $344.028.000,00
Juan Carlos Giraldo Lopez	C.C. 000000010254465
No. de cuotas: 344.028,00	valor: $344.028.000,00
Natalia Giraldo Lopez	C.C. 000000030311985
No. de cuotas: 344.028,00	valor: $344.028.000,00
Santiago Giraldo Lopez	C.C. 000000075077502

Página 3 de 16

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:08:28
Recibo No. AB21199186
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211991868D872

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de cuotas: 344.028,00	valor: $344.028.000,00
Alfredo Giraldo Lopez	C.C. 000000010266267
No. de cuotas: 344.028,00	valor: $344.028.000,00
Totales	
No. de cuotas: 2.064.168,00	valor: $2.064.168.000,00

Mediante Escritura Pública No. 2811 de la Notaría 02 de Manizales (Caldas), del 29 de abril de 2021, inscrita el 18 de Mayo de 2021 con el No. 02706167 del libro IX, se adjudicaron las 516.042 cuotas sociales de Isabel Lopez de Giraldo a favor de Juan Carlos Giraldo Lopez, Andres Giraldo Lopez, Alfredo Giraldo Lopez, Adriana Giraldo Lopez, Natalia Giraldo Lopez y Santiago Giraldo Lopez dentro del proceso de sucesión.

(…)

Sin embargo, al revisar la Resolución Nro. 20201310012247 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, reporta:

ARTÍCULO TERCERO: Tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y **CELAR LIMITADA, con NIT. 800.169.799-4** la siguiente:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NO-MINAL	VALOR TOTAL
ANDRES GIRALDO LÓPEZ C.C. 10.261.289	258.021	$1.000	$258.021.000
ADRIANA GIRALDO LÓPEZ C.C. 30.301.205	258.021	$1.000	$258.021.000
JUAN CARLOS GIRALDO LÓPEZ C.C.10.254.465	258.021	$1.000	$258.021.000
ISABEL LÓPEZ DE GIRALDO C.C. 24.274.471	516.042	$1.000	$516.042.000
NATALIA GIRALDO LÓPEZ C.C. 30.311.985	258.021	$1.000	$258.021.000
SANTIAGO GIRALDO LÓPEZ C.C. 75.077.502	258.021	$1.000	$258.021.000
ALFREDO GIRALDO LÓPEZ C.C. 10.266.267	258.021	$1.000	$258.021.000
TOTAL	2.064.168		$2.064.168.000

(…)

Situación que además de configurar una clara inexactitud o inconsistencia en la información acreditada por este proponente dentro de su capacidad jurídica para contratar con el Estado; puesto que, de conformidad con la Ley, esta información reportada tanto a la cámara de comercio como a la SuperVigilancia debe ser exacta y coincidir.

También, es un claro atentado a las reglas normativas establecidas en el Código de comercio, puesto que **es obligación de las empresas de vigilancia, comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda modificación o alteración de la cantidad de cuotas sociales.**

Mas aun, cuando esta alteración de las cuotas sociales representa un aumento de las mismas, y un aumento en la cantidad de cuotas y por ende el valor nominal que le asiste a cada socio dentro de las empresas de vigilancia.

Tema trascendental, puesto que tiene implicaciones contables y tributarias, además de encontrarse relacionado con el cálculo del aporte a la SuperVigilancia, por concepto de contribuciones, en tal medida, si este capital social aumento, es OBLIGACION, del vigilado reportarlo, so pena, de incumplimiento contable, tributario y legal, NO basta solamente con registrarlo ante la cámara de comercio, **dada la naturaleza de control por parte de la SuperVigilancia con razón al objeto social de las empresas de vigilancia.**

Es importante informar a la entidad que la comunicación y registro del cambio cualquiera que sea de las cuotas sociales, su valor, y composición accionaria es un trámite sujeto a inspección, control y registro, motivo

por el cual **cada vigilado (empresa de vigilancia) debe reportarlo y ser aprobado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

En tal sentido, **incluso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en OFICIO 220-085251 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008, ha ratificado que en diversas ocasiones **la competencia frente a las empresas de vigilancia y seguridad privada es exclusiva de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en diversas comunicaciones, como la circular para:

"PRESENTACION **TRAMITES** OFICINA DELEGADA **PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**", establece que se requiere permiso para:

(…)

OFICINA DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De la Oficina delegada para la Operación, los Tramites relacionados con la dependencia se subdividen en los siguientes temas, los cuales se encargan de realizar los trámites que aquí se exponen:

PERMISOS DE ESTADO

Estudio de los trámites relacionados con empresas de vigilancia en cualquiera de sus modalidades, empresas transportadoras de valores, inscripciones en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia, vistos buenos de importación de equipos de vigilancia y lo correspondiente a la acreditación del personal operativo de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.

(…)

H. Aumentos del capital social de las empresas de vigilancia y seguridad privada con y sin armas y empresas transportadoras de valores.

(…)

Viernes, 27 de Agosto de 2021
16:12:08

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Regístrate Acceder ¿Qué desea buscar?

Inicio | Catálogos | Carpeta Privada | Servicios | Sobre la sede

Inicio > Catálogo de trámites > Ver trámite Incremento de capital

Incremento de capital

Iniciar Trámite
Descripción trámite
Requisitos
Documentación
Normativa
Imprimir
Descargar en PDF
Volver

Trámite para solicitar la autorización de incremento de capital.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan obtener esta autorización y/o permiso de estado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y cumplan la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente, les será expedido el acto administrativo correspondiente dentro de los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011, los cuales comenzaran a contar a partir de la radicación del trámite respectivo.

En caso que el servicio de vigilancia no cumpla con la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en virtud del principio de eficacia requerir al peticionario los documentos faltantes, conforme a lo estipulado en Ley 1437 de 2011, igualmente para efectos legales de deberá contemplar lo consignado en la Ley 1755 de 2015

La radicación de este trámite se realizará a través de la Sede Electrónica dispuesta en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el módulo de Trámites oficiales.

Forma de presentación

- **On-line**
  proceso on_line telematico

Iniciar Trámite

https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do#no-back-button

Notese, que **el aumento de capital social de las empresas esta elevado a la categoría de PERMISO DE ESTADO**, por lo tanto, a la fecha de cierre del presente proceso de Licitación Pública, debía estar REPORTADO y AUTORIZADO por parte de la SUPERVIGILANCIA, contrario sensu, la empresa vigilada en cuestión se encuentra INCUMPLIENDO, el trámite y expedición de un PERMISO DE ESTADO, sin el cual se ve afectada su capacidad jurídica, e incluso se somete a sanciones.
Sin dejar de lado, que incurre en causal de rechazo de que trata el numeral 7mo de las Causales de Rechazo, del pliego de condiciones definitivo, por la inexactitud e incongruencia en la información, sin mencionar la pérdida de capacidad **jurídica configurada de la falta del permiso de Estado necesaria para aumentar el capital social.**

Para finalizar es importante mencionar que, esta situación jurídica del proponente pone en riesgo la ejecución del contrato, y una adjudicación con oferentes que no cuentan con los requisitos legales para estar habilitados.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la información que predica como inexacta no constituye ningún criterio de evaluación, toda vez que no es de resorte de la UAECD, habida cuenta que no hace parte de las reglas de participación y ponderación del proceso. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACION 8

- **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

Solicitamos a la entidad RECHACE la oferta presentada por este proponente toda vez que, incurre en causal de rechazo de que trata el pliego de condiciones numeral 7, así:
(…)

12 RECHAZO DE LA OFERTA

Además de las razones de índole legal y de las establecidas en cada uno de los capítulos y títulos del pliego, son también causales de rechazo las siguientes:

7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que no corresponda a la realidad, inexacta o inconsistente o cuando la entidad proceda con las verificaciones del caso y como producto de estas no sea consistente con la información reflejada en los documentos aportados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que inicie la UAECD y a las que haya lugar.

(…)

Lo anterior toda vez que presenta **información inexacta o inconsistente**, en la composición de capitales sociales de la compañía, registrada en el certificado de existencia y representación legal, y el capital, y la composición accionaria reportada en su licencia de Funcionamiento.
En su cámara de comercio se puede observar:

El capital social corresponde a la suma de $ 25.359.089.760,00 dividido en 18.376.152,00 cuotas con valor nominal de $ 1.380,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Jose Fernando Tenorio Pardo	C.C. 000000016594366
No. de cuotas: 1.102.569,00	valor: $1.521.545.220,00
INVERSIONES BIV S.A.S	N.I.T. 000008904067594
No. de cuotas: 17.273.583,00	valor: $23.837.544.540,00
Totales	
No. de cuotas: 18.376.152,00	valor: $25.359.089.760,00

(…)
Sin embargo, al revisar la Resolución Nro. 20184000037397 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, reporta:

ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital y la composición societaria de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 890.401.802-0**, queda conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	TOTAL APORTES
INVERSIONES BIV S.AS.	9.099.670	1.380	$12.557.544.600
JOSE FERNANDO TENORIO PARDO	580.830	1.380	$801.545.400
TOTAL	**9.680.500**		**13.359.090.000**

(…)
Nótese, que existe una incongruencia, referente a:

3. La licencia de funcionamiento reporta 9.680.500 cuotas sociales en total, para un valor total de aporte de $12.557.544.600 para el socio mayoritario.

4. Sin embargo, el certificado de existencia y representación legal vigente, reporta 18.376.152 cuotas y un aumento de valor de $23.837.544.540 para el socio mayoritario.

Situación que además de configurar una clara inexactitud o inconsistencia en la información acreditada por este proponente dentro de su capacidad jurídica para contratar con el Estado; puesto que, de conformidad con la Ley, esta información reportada tanto a la cámara de comercio como a la SuperVigilancia debe ser exacta y coincidir.

También, es un claro atentado a las reglas normativas establecidas en el Código de comercio, puesto que **es obligación de las empresas de vigilancia, comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda modificación o alteración de la cantidad de cuotas sociales.**

Mas aun, cuando esta alteración de las cuotas sociales representa un aumento de las mismas, y un aumento en la cantidad de cuotas y por ende el valor nominal que le asiste a cada socio dentro de las empresas de vigilancia.

Tema trascendental, puesto que tiene implicaciones contables y tributarias, además de encontrarse relacionado con el cálculo del aporte a la SuperVigilancia, por concepto de contribuciones, en tal medida, si este capital social aumento, es OBLIGACION, del vigilado reportarlo, so pena, de incumplimiento contable, tributario y legal, NO basta solamente con registrarlo ante la cámara de comercio, **dada la naturaleza de control por parte de la SuperVigilancia con razón al objeto social de las empresas de vigilancia**.

Es importante informar a la entidad que la comunicación y registro del cambio cualquiera que sea de las cuotas sociales, su valor, y composición accionaria es un trámite sujeto a inspección, control y registro, motivo por el cual **cada vigilado (empresa de vigilancia) debe reportarlo y ser aprobado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**.

En tal sentido, **incluso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en OFICIO 220-085251 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008, **ha ratificado** que en diversas **ocasiones la competencia frente a las empresas de vigilancia y seguridad privada es exclusiva de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en diversas comunicaciones, como la circular para:
"PRESENTACION TRAMITES OFICINA DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA", establece que se requiere permiso para:
(…)

OFICINA DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De la Oficina delegada para la Operación, los Tramites relacionados con la dependencia se subdividen en los siguientes temas, los cuales se encargan de realizar los trámites que aquí se exponen:

PERMISOS DE ESTADO

Estudio de los trámites relacionados con empresas de vigilancia en cualquiera de sus modalidades, empresas transportadoras de valores, inscripciones en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia, vistos buenos de importación de equipos de vigilancia y lo correspondiente a la acreditación del personal operativo de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
(…)
H. Aumentos del capital social de las empresas de vigilancia y seguridad privada con y sin armas y empresas transportadoras de valores.
(…)

Viernes, 27 de Agosto de 2021
16:12:08

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Regístrate Acceder ¿Qué desea buscar?

Inicio | Catálogos | Carpeta Privada | Servicios | Sobre la sede

Inicio > Catálogo de trámites > Ver trámite Incremento de capital

Incremento de capital

Iniciar Trámite
Descripción trámite
Requisitos
Documentación
Normativa
Imprimir
Descargar en PDF
Volver

Trámite para solicitar la autorización de incremento de capital.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan obtener esta autorización y/o permiso de estado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y cumplan la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente, les será expedido el acto administrativo correspondiente dentro de los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011, los cuales comenzaran a contar a partir de la radicación del trámite respectivo.

En caso que el servicio de vigilancia no cumpla con la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en virtud del principio de eficacia requerir al peticionario los documentos faltantes, conforme a lo estipulado en Ley 1437 de 2011, igualmente para efectos legales de deberá contemplar lo consignado en la Ley 1755 de 2015

La radicación de este trámite se realizará a través de la Sede Electrónica dispuesta en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el módulo de Trámites oficiales.

Forma de presentación

- **On-line**
  proceso on_line telematico

Iniciar Trámite

https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do#no-back-button

Notese, que **el aumento de capital social de las empresas esta elevado a la categoría de PERMISO DE ESTADO**, por lo tanto, a la fecha de cierre del presente proceso de Licitación Pública, debía estar REPORTADO y AUTORIZADO por parte de la SUPERVIGILANCIA, contrario sensu, la empresa vigilada en cuestión se encuentra INCUMPLIENDO, el trámite y expedición de un PERMISO DE ESTADO, sin el cual se ve afectada su capacidad jurídica, e incluso se somete a sanciones.
Sin dejar de lado, que incurre en causal de rechazo de que trata el numeral 7mo de las Causales de Rechazo, del pliego de condiciones definitivo, por la inexactitud e incongruencia en la información, sin mencionar la pérdida de capacidad **jurídica configurada de la falta del permiso de Estado necesaria para aumentar el capital social.**

Para finalizar es importante mencionar que, esta situación jurídica del proponente pone en riesgo la ejecución del contrato, y una adjudicación con oferentes que no cuentan con los requisitos legales para estar habilitados.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la información que predica como inexacta no constituye ningún criterio de evaluación, toda vez que no es de resorte de la UAECD, habida cuenta que no hace parte de las reglas de participación y ponderación del proceso. Por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACION 9

- **SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA**

Solicitamos a la entidad RECHACE la oferta presentada por este proponente toda vez que, incurre en causal de rechazo de que trata el pliego de condiciones numeral 7, así:
(…)

12 RECHAZO DE LA OFERTA

Además de las razones de índole legal y de las establecidas en cada uno de los capítulos y títulos del pliego, son también causales de rechazo las siguientes:

7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que no corresponda a la realidad, inexacta o inconsistente o cuando la entidad proceda con las verificaciones del caso y como producto de estas no sea consistente con la información reflejada en los documentos aportados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que inicie la UAECD y a las que haya lugar.

(…)

Lo anterior toda vez que presenta **información inexacta o inconsistente**, en la composición de capitales sociales de la compañía, registrada en el certificado de existencia y representación legal, y el capital, y la composición accionaria reportada en su licencia de Funcionamiento.
En su cámara de comercio se puede observar:

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 1.469.630.000,00 dividido en 1.469.630,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Rosa Cecilia Reyes De Rincon	C.C. 000000041387005
No. de cuotas: 484.978,00	valor: $484.978.000,00

Página 3 de 9

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 19:05:23
Recibo No. AB21173536
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2117353658D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Orlando Tique Rodriguez	C.C. 000000005969540
No. de cuotas: 499.674,00	valor: $499.674.000,00
Jose Milton Chavez Ibarra	C.C. 000000079498840
No. de cuotas: 484.978,00	valor: $484.978.000,00
Totales	
No. de cuotas: 1.469.630,00	valor: $1.469.630.000,00

(…)

Sin embargo, al revisar la Resolución Nro. 201941000363317 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, reporta:

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA – SMARTIN LTDA.**, con **NIT. No. 830.106.586-1**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ORLANDO TIQUE RODRIGUEZ C.C. 5.969.540	352.036	$1.000	$352.036.000
ROSA CECILIA REYES DE RINCON C.C. 41.387.005	341.682	$1.000	$341.682.000

Resolución No. 20194100036317

O ANALISTA	NOMBRE
yectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - GINA CAICEDO PALACIO
irma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra , lo presentamos para la firma.	
OMUNICAR: CARRERA 22 No. 75A – 27 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

a seguridad s de todos — Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194100036317

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

JOSE MILTON CHAVEZ IBARRA C.C. 79.498.840	341.682	$1.000	$341.682.000
TOTAL	**1.035.400**	**$1.000**	**$1.035.400.000**

(…)
Nótese, que existe una incongruencia, referente a:

5. La licencia de funcionamiento reporta 1.035.400 cuotas sociales en total, para un valor total de aporte de $352.036.000 para el socio mayoritario.
6. Sin embargo, el certificado de existencia y representación legal vigente, reporta 1.469.630 cuotas y un aumento de valor de $499.674.000 para el socio mayoritario.

Situación que además de configurar una clara inexactitud o inconsistencia en la información acreditada por este proponente dentro de su capacidad jurídica para contratar con el Estado; puesto que, de conformidad con la Ley, esta información reportada tanto a la cámara de comercio como a la SuperVigilancia debe ser exacta y coincidir.

También, es un claro atentado a las reglas normativas establecidas en el Código de comercio, puesto que **es obligación de las empresas de vigilancia, comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda modificación o alteración de la cantidad de cuotas sociales.**

Mas aun, cuando esta alteración de las cuotas sociales representa un aumento de las mismas, y un aumento en la cantidad de cuotas y por ende el valor nominal que le asiste a cada socio dentro de las empresas de vigilancia.

Tema trascendental, puesto que tiene implicaciones contables y tributarias, además de encontrarse relacionado con el cálculo del aporte a la SuperVigilancia, por concepto de contribuciones, en tal medida, si este capital social aumento, es OBLIGACION, del vigilado reportarlo, so pena, de incumplimiento contable, tributario y legal, NO basta solamente con registrarlo ante la cámara de comercio, **dada la naturaleza de control por parte de la SuperVigilancia con razón al objeto social de las empresas de vigilancia**.

Es importante informar a la entidad que la comunicación y registro del cambio cualquiera que sea de las cuotas sociales, su valor, y composición accionaria es un trámite sujeto a inspección, control y registro, motivo por el cual cada vigilado (empresa de vigilancia) debe reportarlo y ser aprobado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En tal sentido, **incluso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en OFICIO 220-085251 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008, ha ratificado que en diversas ocasiones **la competencia frente a las empresas de vigilancia y seguridad privada es exclusiva de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en diversas comunicaciones, como la circular para:

*"PRESENTACION **TRAMITES** OFICINA DELEGADA **PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA***", establece que se requiere permiso para:

(…)

OFICINA DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De la Oficina delegada para la Operación, los Tramites relacionados con la dependencia se subdividen en los siguientes temas, los cuales se encargan de realizar los trámites que aquí se exponen:

PERMISOS DE ESTADO

Estudio de los trámites relacionados con empresas de vigilancia en cualquiera de sus modalidades, empresas transportadoras de valores, inscripciones en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia, vistos buenos de importación de equipos de vigilancia y lo correspondiente a la acreditación del personal operativo de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
(…)

H. Aumentos del capital social de las empresas de vigilancia y seguridad privada con y sin armas y empresas transportadoras de valores.
(…)



https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do#no-back-button

Notese, que **el aumento de capital social de las empresas esta elevado a la categoría de PERMISO DE ESTADO**, por lo tanto, a la fecha de cierre del presente proceso de Licitación Pública, debía estar REPORTADO y AUTORIZADO por parte de la SUPERVIGILANCIA, contrario sensu, la empresa vigilada en cuestión se encuentra INCUMPLIENDO, el trámite y expedición de un PERMISO DE ESTADO, sin el cual se ve afectada su capacidad jurídica, e incluso se somete a sanciones.

Sin dejar de lado, que incurre en causal de rechazo de que trata el numeral 7mo de las Causales de Rechazo, del pliego de condiciones definitivo, por la inexactitud e incongruencia en la información, sin mencionar la pérdida de capacidad **jurídica configurada de la falta del permiso de Estado necesaria para aumentar el capital social.**

Para finalizar es importante mencionar que, esta situación jurídica del proponente pone en riesgo la ejecución del contrato, y una adjudicación con oferentes que no cuentan con los requisitos legales para estar habilitados.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, la información que predica como inexacta no constituye ningún criterio de evaluación, toda vez que no es de resorte de la UAECD, habida cuenta que no hace parte de las reglas de participación y ponderación del proceso. Por tal razón no se acepta la observación.

Nombre de quien observa: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA
Fecha y hora de la observación: (30/08/2021 Bogotá, Lima)

OBSERVACION 1

El proponente SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, aduce que mi representada omite el ofrecimiento de HERRAMIENTA TECNOLÓGICA contemplado en el FORMATO No. 5 (Ofrecimientos adicionales) y por lo cual solicitan a la entidad nos descuenten el puntaje respectivo para este ítem.

Al respecto me permito indicar que el formato no fue modificado, se encuentra en dos páginas diferentes y se realizó el ofrecimiento de acuerdo a lo requerido en la adenda No. 1 como se evidencia a continuación:

FORMATO No.5
OFRECIMIENTOS ADICIONALES

Bogotá, D.C. (fecha)

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL
La Ciudad

REF: PROCESO Nº UAECD-LP 002-2021

OBJETO: "Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la UAECD, así como de aquellos por los que le correspondiere salvaguardar en virtud de disposición legal, contractual o convencional"

En mi calidad de representante legal del proponente, me permito efectuar los ofrecimientos correspondientes a cada numeral, como a continuación se indica:

9.4.1 CUBRIMIENTO NACIONAL (39) PUNTOS:

FACTOR	MARQUE CON X	INDIQUE NUMERO DE CONSECUTIVO DEL RUP	PUNTAJE
El proponente que certifique y acredite que ha prestado sus servicios en una (1) ciudad o municipio diferente a la ciudad de Bogotá.			15
El proponente que certifique y acredite que ha prestado sus servicios en dos (2) ciudades o municipios diferentes a la ciudad de Bogotá.			20
El proponente que certifique y acredite que ha prestado sus servicios en tres (3) ciudades o municipios diferentes a la ciudad de Bogotá.			30
El proponente que certifique y acredite que ha prestado sus servicios en cuatro (4) ciudades o municipios diferentes a la ciudad de Bogotá.			39
MAXIMO PUNTAJE			39

**Para que se considere válido este ofrecimiento, el proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo denominado: "FORMATO 5. OFRECIMIENTOS ADICIONALES" y adjuntar soporte idóneo*
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

del contrato ejecutado. Dichos soportes pueden ser la certificación, el acta de terminación o acta de liquidación expedida por el tercero contratante, en la cual se pueda corroborar las ciudades o municipios en los cuales se prestó el servicio. De igual manera, la experiencia acreditada deberá estar debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Nota: Al tratarse de un factor ponderable, el mismo no será sujeto de subsanación, aclaración o complementación.

Formato aportado por mi Representada:

FORMATO No.5
OFRECIMIENTOS ADICIONALES

Bogotá, D.C. Agosto 13 de 2021.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL
La Ciudad

OBJETO: "Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la UAECD, así como de aquellos por los que le correspondiere salvaguardar en virtud de disposición legal, contractual o convencional"

En mi calidad de representante legal del proponente, me permito efectuar los ofrecimientos correspondientes a cada numeral, como a continuación se indica:

9.4.1 CUBRIMIENTO NACIONAL (39) PUNTOS:

FACTOR	MARQUE CON X	INDIQUE NUMERO DE CONSECUTIVO DEL RUP	PUNTAJE
El proponente que certifique y acredite que ha prestado sus servicios en una (1) ciudad o municipio diferente a la ciudad de Bogotá.			15
El proponente que certifique y acredite que ha prestado sus servicios en dos (2) ciudades o municipios diferentes a la ciudad de Bogotá.			20
El proponente que certifique y acredite que ha prestado sus servicios en tres (3) ciudades o municipios diferentes a la ciudad de Bogotá.			30
El proponente que certifique y acredite que ha prestado sus servicios en cuatro (4) ciudades o municipios diferentes a la ciudad de Bogotá.	X	73	39
MAXIMO PUNTAJE			39

Para que se considere válido este ofrecimiento, el proponente deberá diligenciar y suscribir el anexo denominado: "FORMATO 5. OFRECIMIENTOS ADICIONALES" **y adjuntar soporte idóneo del contrato ejecutado. Dichos soportes pueden ser la certificación, el acta de terminación o acta de liquidación expedida por el tercero contratante, en la cual se pueda corroborar las ciudades o municipios en los cuales se prestó el servicio. De igual manera, la experiencia acreditada deberá estar debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.*

Nota: Al tratarse de un factor ponderable, el mismo no será sujeto de subsanación, aclaración o complementación.

Adriana E Piñeros A.
ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO
C.C. 52.966.303 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.-STARCOOP C.T.A. - EN REORGANIZACIÓN
NIT: 830.101.476-7

Formato de la Entidad:

9.4.2. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA APOYO AL SERVICIO DE VIGILANCIA (10) PUNTOS

Se asignará puntaje al proponente que ofrezca una herramienta tecnológica para la ciudad de Bogotá, que permita controlar la entrada y salida de elementos electrónicos (portátiles, cámaras, video vean, tablets etc.), con el fin de facilitar el procedimiento manual realizado por el guarda. Esta herramienta debe contar con las siguientes características:

- *Se debe instalar 5 puntos de control de entrada y salida de elementos electrónicos. Estos puntos deben estar conectados entre si para que el funcionario pueda ingresar por una puerta y salir por otra conservando el registro.*
- *Se debe mantener información de ingresos y salidas de elementos electrónicos de por lo menos los últimos 6 meses.*
- *No importa el sistema usado para realizar el control, lo realmente necesario es que la entrada y salida de elementos electrónicos sea de manera autónoma.*
- *Se debe realizar bank-up para conservación de la información.*

OFRECIMIENTO	*MARQUE CON UNA X*	*PUNTAJE*
Herramienta tecnológica de apoyo al servicio de vigilancia en la ciudad de Bogotá.		*10*

Razón Social _____ NIT.
_____ Nombre del representante legal
_____ C.C. N° _____ de _____
Dirección _____ Ciudad
_____

FIRMA

Formato aportado por mi Representada:

Bogotá, D.C. Agosto 13 de 2021.

9.4.2. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA APOYO AL SERVICIO DE VIGILANCIA (10) PUNTOS

Se asignará puntaje al proponente que ofrezca una herramienta tecnológica para la ciudad de **Bogotá**, que permita controlar la entrada y salida de elementos electrónicos (portátiles, cámaras, video vean, tablets etc.), con el fin de facilitar el procedimiento manual realizado por el guarda. Esta herramienta debe contar con las siguientes características:

➢ *Se debe instalar 5 puntos de control de entrada y salida de elementos electrónicos. Estos puntos deben estar conectados entre si para que el funcionario pueda ingresar por una puerta y salir por otra conservando el registro.*

➢ *Se debe mantener información de ingresos y salidas de elementos electrónicos de por lo menos los últimos 6 meses.*

➢ *No importa el sistema usado para realizar el control, lo realmente necesario es que la entrada y salida de elementos electrónicos sea de manera autónoma.*

➢ *Se debe realizar bank-up para conservación de la información.*

OFRECIMIENTO	MARQUE CON UNA X	PUNTAJE
Herramienta tecnológica de apoyo al servicio de vigilancia en la ciudad de Bogotá.	X	10

Adriana E Piñeros A.
ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO
C.C. 52.966.303 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.-STARCOOP C.T.A. - EN REORGANIZACIÓN
NIT: 830.101.476-7

Manifestación Adicional:

Bogotá D.C., 13 de Agosto de 2021

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

Ref.: OFRECIMIENTO – HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA APOYO AL SERVICIO DE VIGILANCIA.

Yo, **ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO**, identificada con cedula de ciudadanía 52.966.303 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA. – STARCOOP CTA - EN REORGANIZACIÓN**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que en caso de ser adjudicatario del presente proceso, ofrezco herramienta tecnológica para la ciudad de ***Bogotá***, que permita controlar la entrada y salida de elementos electrónicos (portátiles, cámaras, video beam, tablets etc.), con el fin de facilitar el procedimiento manual realizado por el guarda. Esta herramienta contará con las siguientes características:

➢ *Se debe instalar 5 puntos de control de entrada y salida de elementos electrónicos. Estos puntos deben estar conectados entre si para que el funcionario pueda ingresar por una puerta y salir por otra conservando el registro.*

➢ *Se debe mantener información de ingresos y salidas de elementos electrónicos de por lo menos los últimos 6 meses.*

➢ *No importa el sistema usado para realizar el control, lo realmente necesario es que la entrada y salida de elementos electrónicos sea de manera autónoma.*

➢ *Se debe realizar bank-up para conservación de la información.*

Cordialmente,
Adriana E Piñeros A.
ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO
C.C. 52.966.303 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.-STARCOOP C.T.A. - EN REORGANIZACIÓN
NIT: 830.101.476-7

Así mismo dejo constancia de los ofrecimientos aportados en el Secop II, en la presentación de la oferta:

Documentos adicionales - Puede anexar documentos adicionales si son necesarios.

Documento	Nombre del documento	Detalle	Confidencial
9.4.2. Herramienta tecnológica para apoyo al servicio de vigilancia (10) puntos.pdf	9.4.2. Herramienta tecnológica para apoyo al servicio de vigilancia (10) puntos.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial
9.6 ASIGNACION DE PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA Y AL TRABAJO NACIONAL.pdf	9.6 ASIGNACION DE PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA Y AL TRABAJO NACIONAL.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial
9.7 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD UN (1) PUNTO.pdf	9.7 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD UN (1) PUNTO.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial
12. 8.1 Experiencia del Proponente.pdf	12. 8.1 Experiencia del Proponente.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial
19. 8.8 Oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá.pdf	19. 8.8 Oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial
21. Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de Compensación.pdf	21. Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de Compensación.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial
Formato No. 5 OFRECIMIENTOS ADICIONALES.pdf	Formato No. 5 OFRECIMIENTOS ADICIONALES.pdf Ver copia	Detalle	No confidencial

Por lo anterior, solicito amablemente a la entidad la revisión metódica de estos ofrecimientos, ya que no fueron modificados, quedaron suscritos por aparte, primando lo sustancial sobre lo formal.

Agradecemos la entidad, no tener en cuenta la observación realizada por el proponente Nueva Era.

RESPUESTA: La Unidad informa al observante que **no se acepto la observación** realizada por Nueva Era, debido que se encontraban los documentos aportados dentro de la propuesta presentada.

COMITÉ EVALUADOR

ANA LUCÍA GARCÍA GUTIERREZ Gerencia de Gestión Corporativa	**ELBA BEATRIZ NIETO BARRETO** Subgerencia Administrativa y Financiera	**CARLOS MUNERA CARRILLO** Subgerencia Administrativa y Financiera
ANGELA PATRICIA LOZANO USECHE Subgerencia Administrativa y Financiera	**JOHAN MANUEL AGUIRRE GALEANO** Subgerencia Administrativa y Financiera	**OMAR SAUL PARRADO AGUDELO** Subgerencia Administrativa y Financiera
JOHANA MARCELA GALINDO Subgerencia Administrativa y Financiera	**FRANCISCO ESPITIA LÓPEZ** Subgerencia Administrativa y Financiera	**ALBA YANNET SALAMANCA DIMATÉ** Oficina Asesora Jurídica